



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintisiete del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 26, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000047517
2. Expediente folio 3510000048017
3. Expediente folio 3510000048517
4. Expediente folio 3510000048617
5. Expediente folio 3510000048817
6. Expediente folio 3510000050217
7. Expediente folio 3510000050317
8. Expediente folio 3510000051817
9. Expediente folio 3510000052317
10. Expediente folio 3510000052717
11. Expediente folio 3510000053117
12. Expediente folio 3510000053217
13. Expediente folio 3510000053517
14. Expediente folio 3510000053717
15. Expediente folio 3510000053817
16. Expediente folio 3510000054017
17. Expediente folio 3510000054817

18. Expediente folio 3510000055017
19. Expediente folio 3510000055117

1. FOLIO 3510000047517, en el que se solicitó:

"Solicito que la información proporcionada mediante Oficio No 81878, Folio Plataforma 3510000051116, Folio Transparencia 00080116, correspondiente a las búsquedas realizadas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se indican mediante ese oficio, sean proporcionadas en formatos abiertos. Esto atendiendo a que se trata de información estadística y puede entregarse en un formato abierto que permita su uso lógico como base de datos (por favor, entregarlo preferentemente en Excel), lo cual es procedente conforme al artículo 3, fracción VI, inciso i), y fracción X; artículo 24, fracción V; y artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto me permito subrayar que el primer párrafo del artículo 129 en comento establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; por lo que se señala a esa CNDH que al ser una base de datos donde se guarda la información, se puede exportar esa información a un formato abierto. Asimismo, se recuerda que el segundo párrafo del artículo 129 señalado señala que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos, por lo cual se estima que no existe impedimento material o legal para brindar la información en un formato abierto, de ser posible en Excel por ser de uso común.

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 42430**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, sírvase encontrar en forma anexo la información solicitada por Usted en formato Word..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000048017, en el que se solicitó:

"Presupuesto asignado en cualquiera de sus visitadurías, áreas o unidades, para la investigación del Caso Iguala/Ayotzinapa en el 2014, 2015, 2016 y 2017. Presupuesto asignado a la "Oficina Especial" para la Investigación a las violaciones de los derechos humanos el 26 y 27 de septiembre en Iguala en 2015, 2016 y 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 269/CNDH/OM/DGF/2017, Y LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCII/137/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...Sobre el particular se informa que ninguna de las Visitadurías Generales u otras áreas o unidades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha contado con recursos como PRESUPUESTO ASIGNADO, para la investigación del Caso Iguala/Ayotzinapa, durante 2014, 2015, 2016 y 2017; ello incluye a la propia Oficina Especial para el Caso Iguala.

En cuadro anexo, sírvase encontrar los recursos EJERCIDOS con el presupuesto asignado por capítulo de gasto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, erogados en la atención de las investigaciones a las violaciones de los derechos humanos durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS								
OFICIALÍA MAYOR								
Gasto Ejercido por la Oficina Especial del Caso Iguala y por distintas Unidades Responsables del 2014 al mes de mayo de 2017 (pesos)								
Descripción del gasto	2014		2015		2016		2017*	
	Oficina Especial Caso Iguala	Otras Áreas	Oficina Especial Caso Iguala	Otras Áreas	Oficina Especial Caso Iguala	Otras Áreas	Oficina Especial Caso Iguala	Otras Áreas
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$-	\$38,047.10	\$82,425.86	\$25,621.33	\$119,475.77	\$39,178.71	\$71,657.72	\$4,569.43
SERVICIOS GENERALES	\$-	\$431,959.19	\$278,735.79	\$203,247.79	\$200,711.87	\$491,462.63	\$45,471.95	\$40,679.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$-	\$-	\$-	\$-	\$31,936.48	\$-	\$-	\$-
TOTAL POR ÁREA	\$-	\$470,006.29	\$361,161.41	\$228,869.12	\$352,124.12	\$530,641.34	\$117,129.67	\$45,249.03
TOTAL POR AÑO		\$470,006.29		\$590,030.53		\$882,765.46		\$162,378.70

* Al 31 de mayo de 2017

Oficina Especial para el Caso "Iguala"

"...Con fundamento en el artículo 20 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que esta Oficina Especial para el "Caso Iguala", se avoca a la integración del expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, en el que se investigan Violaciones a Derechos Humanos, derivadas de los lamentables hechos acontecidos en Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que dada la naturaleza de sus atribuciones de investigación, no se cuenta con la información requerida por el solicitante, datos que pudiese tener la Oficialía Mayor de este Organismo autónomo.

No obstante, es necesario puntualizar que la Oficina Especial para el Caso Iguala, no cuenta con un presupuesto asignado, ya que se encuentra adscrita a la Presidencia de esta Comisión Nacional, por lo que de conformidad con el Acuerdo de su creación emitido el 18 de diciembre de 2014, se integra por personal formalmente adscrito a diversas áreas de la institución que fue comisionado para la atención del caso, en este sentido el impacto presupuestal que le representó a la CNDH la Oficina Especial para el Caso Iguala, se limitó a la creación de tres nuevas plazas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA"**, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR**, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE RELACIONADA AL CAPÍTULO 1000, INFORMANDO QUE DICHO CAPÍTULO PROVIENE DE OTRAS UNIDADES RESPONSABLES, ASÍ MISMO, EXPLICAR DE MANERA MÁS AMPLIA EL ARGUMENTO RESPECTO AL GASTO ASIGNADO Y EL GASTO EJERCIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA", SEÑALANDO QUE LA OPERACIÓN DE LA OFICINA SE EFECTÚA A TRAVÉS DE**

ADECUACIONES ECONÓMICAS Y DE RECURSOS HUMANOS QUE PROVIENEN DE OTRAS UNIDADES RESPONSABLES, ASÍ COMO, QUE NO SE TIENE PRESUPUESTO ASIGNADO PARA SU OPERACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000048517, en el que se solicitó:

"Les escribo con el fin de solicitarle información en nombre de la Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá (CIR) del Gobierno de Canadá.

La CIR es un Tribunal Administrativo independiente responsable de la protección de los refugiados y de las apelaciones en materia de inmigración en Canadá. Para poder funcionar eficazmente, la CIR solicita información actual, fiable y disponible para el público sobre los países de origen de los solicitantes. De ello se encarga directamente la Dirección de Investigación, la cual ofrece información a las personas que participan en el proceso de protección de los refugiados. En la actualidad, deseamos saber sobre el tratamiento de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) en México. La Dirección de Investigación le agradecería que nos ayudara a encontrar respuestas a lo siguiente:

- 1. ¿Cuál es la situación de la población LGBTI en México y cómo son tratados por la sociedad? ¿Qué tan frecuentemente experimentan violencia o discriminación? ¿Pueden brindar algunos ejemplos o estadísticas?*
- 2. ¿Existe alguna legislación que proteja a las personas LGBTI? ¿Es efectiva?*
- 3. ¿Cuáles son los programas de protección o servicios disponibles a personas LGBTI que han sido víctimas de violencia o discriminación? ¿Son efectivos?*
- 4. ¿Cómo es tratada la población LGBTI por las autoridades? ¿Cuál es la actitud de la policía u otras autoridades cuando personas LGBTI tratan de interponer denuncias por acoso u hostigamiento?*
- 5. ¿Es efectivo el sistema judicial en investigar crímenes cometidos contra las personas LGBTI?*

Dado que, como se indica más adelante, la información que nos proporcione podrá usarse como prueba en las audiencias en los casos de protección de refugiados, le agradeceríamos que indicara su cargo y describa brevemente las actividades y la misión de su organización. Indique también si la información que nos proporciona refleja su opinión propia o la de su organización. Su nombre no será usado en el informe, pero si su puesto y nombre de institución para darle credibilidad a la información que nos provean.

Agradeceremos cualquier información que nos puedan brindar. Puedo tomar las respuestas ya sea por teléfono o por correo electrónico, a su conveniencia, ya que debemos entregar este informe antes de 21 de junio 2017.

Cláusula de confidencialidad:

Todos los informes elaborados por la Dirección de Investigación pueden utilizarse como prueba documental en las audiencias en los casos de protección de refugiados en Canadá, están a disposición del público y pueden consultarse en el sitio web de la CIR en www.irb-cisr.gc.ca. En la práctica, la Dirección de Investigación no incluye los nombres de sus fuentes de información en sus breves informes, aunque menciona el cargo profesional y la institución de la fuente.

En el caso de que, en la sala de audiencias, el responsable de la CIR solicite a la Dirección de Investigación que revele sus fuentes de información, legalmente tenemos la obligación de hacerlo. Sin embargo, las audiencias en los casos de protección de refugiados no están abiertas al público y sólo tendrían acceso a los nombres de las fuentes los participantes en la audiencia y en la prueba. Les informo también de que, en el caso de que el Tribunal Federal

autorice la presentación de un recurso de apelación de la decisión de la CIR, todas las actas del proceso ante la CIR serán de dominio público. Agradeciéndole su ayuda, reciba un atento saludo.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/578/2017, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Cuál es la situación de la población LGBTI en México y cómo son tratados por la sociedad? ¿Qué tan frecuentemente experimentan violencia o discriminación? ¿Pueden brindar algunos ejemplos o estadísticas?” (sic), se estima pertinente sugerir al solicitante la consulta del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, emitido en 2010, toda vez que de acuerdo al Criterio 28/10¹ del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dicho Informe da expresión a su requerimiento pues contiene información estadística y documental sobre la situación de la población LGBTI en el país de 1998 a 2008, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf. Es importante comentar que dicho informe se encuentra en actualización.

Aunado a lo anterior, con el objeto de atender el requerimiento del solicitante respecto de la estadística de manera integral, y en virtud de que el texto de la solicitud no señala un periodo específico respecto al cual se requiere dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13², emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 31 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los filtros y resultado de las mismas son los siguientes:

¹ **Criterio 28/10.** Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante. Disponible en la siguiente liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

² **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF>

Núm.	Palabra de búsqueda en narración de hechos	Número de expedientes de queja localizados
1	Lesbiana	0
2	Homosexual	1
3	Bisexual	0
4	Transexual	1
5	Travesti	0
6	Transgénero	0
7	Transgénero	1
8	Intersexual	0
9	Hermafrodita	0
10	Orientación sexual	0
11	Identidad sexual	0
12	Expresión sexual	0
13	Preferencia sexual	1
14	Lésbico-gay	0
15	LGBT	0
Total		4

De conformidad con el Criterio 18/13³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios⁴, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Cabe señalar que en los listados pueden encontrarse repetidos algunos expedientes, ya que en uno sólo pueden referirse dos o más de las palabras buscadas. Los listados en comento constan en 15 fojas útiles.

ii En cuanto al punto de la solicitud relativo a "**¿Existe alguna legislación que proteja a las personas LGBTI? ¿Es efectiva?**" (sic), el Director del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos destacó lo siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.**

El 10 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformó en materia de derechos humanos, entre los artículos reformados se encuentra el 1o, en su párrafo quinto para prohibir la discriminación por causa de "preferencias sexuales" dejando claramente señalado que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho:

"Artículo 1o ...

³ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

⁴ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

- **Leyes Federales**

- a) **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

“Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. *Discriminación*: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”

“Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.”

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;”

- b) **Código Penal Federal (Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012.)**

“Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o

embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
 III. Niegue o restrinja derechos educativos.”

c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

“Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.”

• **Normas Estatales**

a) Constituciones Estatales

En la mayor parte de las entidades federativas del país las constituciones políticas contienen cláusulas antidiscriminatorias. Entre los estados cuyas constituciones no contienen prohibición expresa de discriminación por preferencia u orientación sexual se encuentran: Aguascalientes, Guerrero, Querétaro y Tamaulipas.

b) Vía penal

La discriminación por orientación sexual se encuentra tipificada como delito en 27 códigos penales locales de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En 11 estados en la República Mexicana se ha legislado sobre delitos por odio, a saber: Coahuila, Colima, Ciudad de México, Nayarit, Campeche, Puebla, Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro y Guerrero.

c) Matrimonio igualitario en México

Las entidades federativas que reconocen el matrimonio igualitario, son las siguientes:

1. Ciudad de México (2009)
2. Quintana Roo (2011)
3. Coahuila (2014)
4. Nayarit (2015)
5. Campeche (2016)
6. Michoacán (2016)
7. Morelos (2016)
8. Jalisco (2016)
9. Colima (2016)

Las entidades federativas que cuentan con figuras jurídicas distintas al matrimonio para el reconocimiento de efectos legales de uniones del mismo sexo o de unión civil, son las siguientes:

1. Coahuila, Pacto Civil de Solidaridad (11 de enero de 2007).

2. Ciudad de México, Sociedad de convivencia (16 de noviembre del 2006).
3. Jalisco, Ley de Libre Convivencia (31 de octubre de 2013.)
4. Campeche, Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia (27 de diciembre de 2015).

d) Código Civil para el Distrito Federal

En la Ciudad de México se han gestionado una serie de cambios jurídicos que alteran la perspectiva tradicional respecto al derecho a la autodeterminación y a la identidad, en especial de las personas transgénero, transexuales y travestis ya que con la reforma al artículo 135 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, se han reconocido plenamente los derechos a la autodeterminación, a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, pues establece la posibilidad del levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Cabe mencionar que en virtud de una nueva reforma al Código Civil para el Distrito Federal, el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, que anteriormente se debía llevar a cabo mediante juicio ante un Juez de lo Familiar, ahora se resuelva mediante un trámite administrativo a cargo de un Juez de Registro Civil.

e) Ley de Salud del Distrito Federal

El artículo 24, fracción XXI confiere atribuciones a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para operar un programa de atención personalizada a la salud de las personas trans mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y acciones preventivas y de tratamiento médico en materia de ITS y VIH. Dicha protección, deja fuera los servicios de salud correspondientes a la cirugía de reasignación sexual a cargo del erario público.

Cabe mencionar que en algunos estados existen diferentes procedimientos para la rectificación únicamente del nombre en el acta de nacimiento de las personas en general, entre ellas las personas trans. Aquellos estados donde existe mayor facilidad para hacerlo son: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad se comunica que en relación con la **orientación sexual** este Organismo Nacional ha promovido las siguientes **acciones de inconstitucionalidad**:

- a) Acción de inconstitucionalidad 28/2015, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4 de mayo del 2015, en contra del artículo 260, en la porción normativa que establece "el hombre y la mujer", del Código Civil del Estado de Jalisco. Resuelta el 26 de enero de 2016. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_28_Demanda.pdf
- b) Acción de inconstitucionalidad 29/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 27 de abril del 2016, artículo 300 en la porción normativa que establece "el hombre y la mujer" del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Actualmente se encuentra pendiente de resolver. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29.pdf
- c) Acción de inconstitucionalidad 32/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 6 de mayo del 2016, artículo 145 en la porción normativa "el hombre y la mujer", del Código Civil para el Estado de Chiapas. Actualmente se encuentra pendiente de resolver. Disponible para consulta en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_32.pdf

iii En cuanto al punto de la solicitud relativo a "**¿Cuáles son los programas de protección o servicios disponibles a personas LGBTI que han sido víctimas de violencia o discriminación? ¿Son efectivos?**" (sic), se informa que la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**. Dicho programa, establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

- a) *Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTI, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTI y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.*

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

- b) *Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI. A través de dichos*

servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.

- c) *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTI. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.*

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades.

*Aunado a lo anterior, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (entre las que se encuentran **los derechos humanos de la comunidad LGBTI**), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTI se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda. 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.*

iv. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Cómo es tratada la población LGBTI por las autoridades? ¿Cuál es la actitud de la policía u otras autoridades cuando personas LGBTI tratan de interponer denuncias por acoso u hostigamiento? (sic) se precisa que como se señaló en la respuesta a la primera pregunta de la presente solicitud, el Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia presentado por este Organismo Nacional en el año 2010 contiene información estadística y documental sobre la situación de la población LGBTI en el país de 1998 al 2008, así como referencias a las principales autoridades señaladas como probables responsables de violaciones a sus derechos humanos, a las conductas violatorias más frecuentes y al trato que aquellas brindan a esos grupos poblacionales.

v. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Es efectivo el sistema judicial en investigar crímenes cometidos contra las personas LGBTI?” (sic), cabe señalar que este Organismo Nacional, de conformidad con los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 7 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y no es competente tratándose de asuntos jurisdiccionales.

El sistema judicial mexicano cuenta con procedimientos de investigación, administración e impartición de justicia, independientes a este Organismo Nacional...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR A REALIZAR LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONAPRED**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000048617, en el que se solicitó:

“Solicitud de información relativa a derechos de las personas de la comunidad LGBTTTI. En una nota del 18 de mayo de 2017 de El Universal, titulada: Buscan sancionar retiros “cura-gays”, se indica que la CNDH, la CEAV, la CONAPRED, la OSC YAAJ y la embajada de Holanda han realizado una campaña para sancionar y erradicar en el país las terapias de reorientación sexual o de conversión. Al respecto, requerimos se nos informe:

- 1) *¿En qué consiste la campaña?, ¿Cuáles son las acciones que se llevan a cabo en ella?*
- 2) *¿En qué estados de la República, han detectado que existen lugares donde se realizan este tipo de terapias?*
- 3) *¿Qué medidas coordinadas entre CNDH, CEAV y CONAPRED se están realizando adicionales a la campaña?*
- 4) *Además de la campaña, ¿qué acciones institucionales (procedimientos, quejas, registro de víctimas) ha comenzado esta institución para investigar o atender a las víctimas de esas violaciones de derechos humanos (en particular de discriminación)?*
- 5) *¿Qué acciones (procedimientos, quejas, registro de víctimas) han realizado respecto del gobierno federal para que se combatan dichas terapias, así como para verificar o combatir la tolerancia o aquiescencia de las autoridades federales?*
- 6) *En cuanto a las acciones respecto de los gobiernos de las entidades federativas:*
 - a) *¿Qué acciones institucionales (procedimientos, quejas, registro de víctimas) se están realizando para que se combatan dichas terapias en las entidades, así como para verificar o combatir la tolerancia o aquiescencia de las autoridades locales?*
 - b) *Asimismo, ¿respecto de qué gobiernos de las entidades federativas han actuado por parte de esta institución?*
- 7) *En cuanto a la coordinación con los organismos públicos de derechos humanos locales: a) ¿Qué medidas de coordinación o acciones se están realizando?, b) ¿Con cuáles organismos*

públicos locales de derechos humanos se están realizando esas medidas o acciones coordinadas?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/582/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, a partir de lo informado por el Director del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos se precisa lo siguiente:

i En cuanto al punto de la solicitud relativo a “**¿En qué consiste la campaña, cuáles son las acciones que se llevan a cabo en ella?**” (sic) es importante mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, asistió como invitado a la presentación oficial de la Campaña “Por una terapia de aceptación, no de conversión”, sin ser parte integrante de la misma, por lo que no se cuenta con elementos para determinar las acciones que se llevan a cabo en ella.

ii Respecto al punto de la solicitud relativo a “**¿En qué estados de la república han detectado que existen lugares donde se realizan este tipo de terapias?**” (sic), es necesario precisar que este Organismo Nacional, de conformidad con los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como que es competente en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter **federal**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Cabe señalar que los hechos imputables a particulares escapan a la competencia de este Organismo.

En razón de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, con el objeto de ubicar alguna queja relacionada con la inquietud del solicitante, a través la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados son los siguientes:

Núm.	Palabra de búsqueda en narración de hechos	Número de expedientes de queja localizados
1	Terapia de conversión	0
2	Terapia de reorientación sexual	0
3	Cura-gays	0
Total		0

De conformidad con el Criterio 18/13⁵ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 3 fojas útiles.

iii Por lo que toca al punto de la solicitud relativo a “**¿Qué medidas coordinadas entre CNDH, CEAV y CONAPRED se están realizando adicionales a la campaña?**” (sic), se

⁵ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

manifiesta que ninguna, toda vez que como se mencionó anteriormente, esta Comisión Nacional no forma parte de esa campaña.

iv Referente al punto de la solicitud relativo a “... ¿qué acciones institucionales (procedimientos, quejas, registro de víctimas) ha comenzado esta institución para investigar o atender a las víctimas de esas violaciones de derechos humanos (en particular de discriminación)?” (sic), se informa que la CNDH, a través de la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos**. Dicho programa, establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

a) Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTI, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTI y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

b) Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTI. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.

c) Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTI. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades.

Asimismo, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (entre las que se encuentran **los derechos humanos de la comunidad LGBTI**), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con

los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTI se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente sugerir al solicitante la consulta del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, presentado en 2010, el cual contiene información estadística y documental sobre la situación de la población LGBTI en el país, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf. Es importante comentar que dicho informe se encuentra en actualización.

v. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “¿Qué acciones (procedimientos, quejas, registro de víctimas) han realizado respecto del gobierno federal para que se combatan dichas terapias, así como para verificar o combatir la tolerancia o aquiescencia de las autoridades federales?” (sic), se reitera que esta Comisión Nacional no ha recibido quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en ese sentido y tampoco ha tenido noticia sobre hechos en que estén involucrados particulares con la tolerancia o aquiescencia de autoridades federales.

vi. Respecto al punto de la solicitud relativo a “En cuanto a las acciones respecto de los gobiernos de las entidades federativas: a) ¿Qué acciones institucionales (procedimientos, quejas, registro de víctimas) se están realizando para que se combatan dichas terapias en las entidades, así como para verificar o combatir la tolerancia o aquiescencia de las autoridades locales?, b) Asimismo, ¿respecto de qué gobiernos de las entidades federativas han actuado por parte de esta institución?” (sic), se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas son competentes para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

En ese sentido, la información al respecto podría solicitarse a cada una de las comisiones estatales que resulten de su interés, o bien, por medio de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

vii. Por lo que toca al punto de la solicitud relativo a “En cuanto a la coordinación con los organismos públicos de derechos humanos locales: a) ¿Qué medidas de coordinación o acciones se están realizando?, b) ¿Con cuáles organismos públicos locales de derechos humanos se están realizando esas medidas o acciones coordinadas?” (sic), se comunica que no se ha establecido coordinación alguna con los Organismos Públicos de Derechos Humanos en relación con la citada campaña, toda vez que, como se precisó en la respuesta a la primera pregunta, este Organismo Nacional no forma parte de ese proyecto...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000048817, en el que se solicitó:

“Se solicita la siguiente información:

***a.** Versión pública digital de los acuerdos de conclusión del año 2016, correspondientes a expedientes concluidos que, exceptuando los que concluyeron con recomendación, cumplan con los siguientes criterios:*

1. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/ o niños, y además se cumplan los siguientes criterios:

a) Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.

b) Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.

c) Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

2. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres, y además se cumplan los siguientes criterios:

A) Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.

b) Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.

c) Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

3. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes, y además se cumplan los siguientes criterios:

a) Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.

b) Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.

c) Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

***b.** Versión pública digital, de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de desaparición forzada, excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación.*

***c.** Versión pública digital, de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de atentados o privación de la vida (derecho a la vida), excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación, y que además, cumplan con los siguientes criterios:*

a) Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.

b) Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

***d.** Respecto de las anteriores solicitudes, se solicita que se adjunten los listados emitidos por el sistema de gestión (Reporte General (quejas), que soporten las búsquedas correspondientes a las solicitudes de información anteriormente señaladas.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PPV/DG/565/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/209/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/169/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/483/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48817**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

*i. A efecto de atender los **puntos A.1, A.2 y A.3** de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la*

Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "trato cruel, inhumano o degradante", fecha de conclusión durante el periodo que va del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General para cada tipo de sujeto (**niñas, niños, mujeres y migrantes**) los siguientes resultados:

▪ **Punto A.1, incisos a, b y c.**

Autoridades	Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados	NIÑA	NIÑO
Secretaría de la Defensa Nacional	0	0	0
Secretaría de Marina	0	0	0
Procuraduría General de la República	0	0	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	2	1	1
TOTAL	2	1	1

▪ **Punto A.2, incisos a, b y c.**

Autoridades	Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados (MUJER)
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	1
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	4
TOTAL	6

▪ **Punto A.3, incisos a, b y c.**

Autoridades	Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados (MIGRANTE)
Secretaría de la Defensa Nacional	0
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
TOTAL	0

En atención al **punto D** de la solicitud, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 16 fojas útiles (punto A.1, 8 fojas; punto A.2, 4 fojas; punto A.3, 4 fojas), se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, **fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable.**

ii. En cuanto al **punto B** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**desaparición forzada o involuntaria de personas**"; fecha de conclusión durante los periodos que van del **1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016**; motivo de conclusión **no es recomendación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General los siguientes expedientes de queja:

Año	Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados (DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS)
2013	8
2014	1
2015	3
2016	0
TOTAL	12

En atención al **punto D** de la solicitud, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 5 fojas útiles, se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, **fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable.**

iii. Respecto al **punto C, incisos a) y b)** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**privar de la vida**"; fecha de conclusión durante los periodos que van del **1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016**; motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General los siguientes resultados:

Autoridades/Año	Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados (PRIVAR DE LA VIDA)			
	2013	2014	2015	2016
Secretaría de la Defensa Nacional	1	1	0	0

Secretaría de Marina	1	1	0	0
Procuraduría General de la República	2	1	0	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	2	1	0	1
TOTAL	6	4	0	1

En atención al **punto D** de la solicitud, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 16 fojas útiles se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, **fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable.**

iv. Por lo que corresponde al requerimiento del solicitante consistente en **versión pública digital de los acuerdos de conclusión**, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas para atender los puntos A, B y C de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la Primera Visitaduría General se ubicaron **23** expedientes de queja, sin embargo, **4** se concluyeron por acumulación a expedientes que **aún se encuentran en trámite** y **1** se concluyó por **acumulación a un expediente de la Segunda Visitaduría General que si bien se encuentra concluido no obra en los archivos de esta Visitaduría**, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente resulta procedente poner a disposición del solicitante, previo pago del costo de reproducción, la versión pública de los acuerdos de conclusión de **19** expedientes (respecto del expediente acumulado a uno de la Segunda Visitaduría General se proporciona únicamente el acuerdo de acumulación), mismos que constan en 30 fojas.

Lo anterior, en virtud de que las constancias que integran los **expedientes en trámite**, se clasifican como información **reservada** de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas⁶ (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue versión digital, a través de la PNT, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en dicha modalidad, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original del acuerdo, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en

⁶ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”⁷

Tomando en consideración lo anterior y lo dispuesto en el artículo 136 de la LFTAIP, se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien de copia certificada.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007⁸, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja (30 hojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja (30 hojas).

*En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:*

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14

⁷ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

⁸ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

- d) *Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.*

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

v. *En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en trámite debe hacerse del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:*

▪ *Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.*

▪ *Los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5º y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"⁹.*

***Prueba de Daño.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a*

concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría

⁹ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso..."

Segunda Visitaduría General

"...II. Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Derivado de lo anterior, dígase al peticionario que se informa lo siguiente:

a. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo al punto A., de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional en las que se emplearon los filtros de: "Trato cruel, inhumano o degradante", temporalidad: "01/01/2016 al 31/12/2016", tipo de expediente: "colectivo", motivo de conclusión: "no es recomendación", autoridades: "Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación", sujeto: "niña, niño, mujer y migrante" conforme lo solicitado, obteniéndose como resultados los siguientes:

AUTORIDAD	(NIÑA)	(NIÑO)	EXPEDIENTES DE QUEJA LOCALIZADOS
-----------	--------	--------	----------------------------------

Secretaría de la Defensa Nacional	2	1	3
Secretaría de Marina	2	2	4
Procuraduría General de la República	0	1	1
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	2	0	2
Total	6	4	10

AUTORIDAD	EXPEDIENTES DE QUEJA LOCALIZADOS (MUJER)
Secretaría de la Defensa Nacional	4
Secretaría de Marina	8
Procuraduría General de la República	2
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	3
Total	17

AUTORIDAD	EXPEDIENTES DE QUEJA LOCALIZADOS (MIGRANTE)
Secretaría de la Defensa Nacional	0
Secretaría de Marina	0
Procuraduría General de la República	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	0
Total	0

Una vez descrita la información, se obtuvo que existen 27 expedientes, sin embargo, se procedió a la depuración de aquellos expedientes en los que existiera duplicidad de sujetos involucrados, o bien de autoridades, de lo cual se obtuvo un total de 17 expedientes, los cuales cuentan con Acuerdo de conclusión de la investigación, conforme a los supuestos previstos en el artículo 125 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y constan de 19 fojas útiles. En ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable.

b. Ahora bien, respecto del ordinal B., de la solicitud de mérito, indíquese al peticionario que de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se utilizaron los filtros de: "Desaparición forzada o involuntaria de personas", temporalidad: "01/01/2013 al 31/12/2016", motivo de conclusión: "no es recomendación", encontrándose un total de 10 expedientes conforme lo siguiente:

AÑO	EXPEDIENTES DE QUEJA LOCALIZADOS (Desaparición forzada o involuntaria de personas)
2013	8
2014	0
2015	0
2016	2

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda de mérito, se anexa al presente y consta en 4 fojas útiles. En ellos se

podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable.

C, Por lo que concierne al punto C., de la solicitud que se contesta, señálese al solicitante que se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional y se utilizaron los filtros de: "Privar de la vida", temporalidad: "01/01/2013 al 31/12/2016", tipo de expediente: "colectivo", motivo de conclusión: "no es recomendación", autoridades: "Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación", encontrándose un total de 30 expedientes, desglosándose de la siguiente manera:

AUTORIDAD	2013	2014	2015	2016	EXPEDIENTES DE QUEJA RECIBIDOS
Secretaría de la Defensa Nacional	14	4	2	6	26
Secretaría de Marina	1	0	1	1	3
Procuraduría General de la República	0	0	0	0	0
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	1	0	0	0	1

De igual forma, una vez procesada la información, se realizó la depuración de aquellos expedientes duplicados por autoridad, o bien, por hechos violatorios, de lo cual se obtuvieron un total de 27 expedientes que cuentan con Acuerdo de conclusión de la investigación, conforme a los supuestos previstos en el artículo 125 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan la búsqueda citada, se anexa al presente y consta en 20 fojas útiles.

Finalmente, por lo que corresponde al requerimiento del solicitante consistente en versión pública digital de los acuerdos de conclusión, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas y que ya fueron descritas con anterioridad, en esta Segunda Visitaduría General se contabilizaron 54 expedientes de queja, cuyos acuerdos de conclusión constan en aproximadamente 108 fojas, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a su disposición una copia en versión pública de los mismos.

Cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue versión digital, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en dicha modalidad, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original del acuerdo, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [. . .] la entrega de la

información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Tomando en consideración lo anterior y lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien de copia certificada.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

"Artículo 137. [..]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."

En ese sentido, señálesele al peticionario que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción. Es por ello que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 130 cuarto párrafo y 145 fracción 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá pagar previamente la cantidad de \$54.00 (cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para la entrega de la información, a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) por hoja en copia simple, y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$108.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja.

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:
Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
124980

Referencia 1: 101014

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Tercera Visitaduría General

“...Sobre el particular, esta Tercera Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, y en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, se sirve precisar, que de la búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de la Tercera Visitaduría General, bajo los criterios señalados en la solicitud, se obtuvieron los siguientes datos:

Inciso A: Trato cruel, inhumano o degradante.

AUTORIDAD	NIÑA	NIÑO	MUJER	MIGRANTE
Policía Federal	0	0	0	0
SEDENA	0	0	0	0
PGR	0	0	1	0
SEMAR	0	0	1	0

Inciso B: Desaparición forzada o involuntaria de personas.

En el periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de diciembre del 2016, se ubicaron **0 expedientes de queja registrados con el hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y que no por recomendación.**

Se informa que en el periodo que comprende del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, esta Tercera Visitaduría General, no registro expedientes de quejas sobre casos de “desaparición forzada”.

Por su parte, respecto del **Inciso C: Privar de la vida.**

AUTORIDAD	COLECTIVO
Policía Federal	0
SEDENA	0
PGR	0
SEMAR	0

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión del expediente mencionados en el cuadro que antecede, **precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud**, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Finalmente, se remiten **16 archivos electrónicos** de los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados **"Reporte General (Quejas)"** que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente y en ellos se podrá observar número de expediente, fecha de registro y conclusión, quejoso y/o agraviado, calificación, hechos violatorios, autoridad responsable y motivos de conclusión.

No es óbice mencionar, que en los listados que se anexan, se suprimen los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), en razón de que se configuran como información **CONFIDENCIAL** en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento..."

Cuarta Visitaduría General

"...En relación con el apartado "A", que versa sobre: "Versión pública digital de los acuerdos de conclusión del año 2016, correspondientes a expedientes concluidos [...], exceptuando los que concluyeron con recomendación, relacionados con "niñas y/o niños", "mujeres", y "migrantes", y que cumplan con los criterios que a continuación se señalan:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social)

Al respecto, se buscó en el sistema de gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Cuarta Visitaduría General, con los criterios: Motivo de conclusión "no es recomendación", con las autoridades especificadas, con el hecho violatorio "trato cruel, inhumano o degradante" y por sujeto-tipo "niña", "niño", "mujer" y "migrante"; resultando lo siguiente:

AUTORIDAD RESPONSABLE	NIÑA	NIÑO	MUJER	MIGRANTE	TOTAL
Secretaría de Marina (SEMAR)	0	0	0	0	0
Policía Federal (PF)	0	0	0	0	0
Policía Federal de la Secretaría De Gobernación (PF de SEGOB)	2	2	2	0	6
Procuraduría General de la República (PGR)	0	0	0	0	0
Secretaría de la Defensa	2	2	3	0	7

Nacional (SEDENA)					
TOTAL	4	4	5	0	13

En cuanto al **apartado "B"** que versa sobre "Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de desaparición forzada, excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación", la búsqueda realizada en este sentido con el criterio "derecho_violacion es desaparición forzada" dio como resultado **0 (cero)**.

En el **apartado "C"** se solicita "Versión Pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de atentados o privación de la vida (derechos a la vida, excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación, y que además cumplan con los siguientes criterios: a) Que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal; b) Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social)".

Con base en lo anterior, se realizó una búsqueda del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2016 con el hecho violatorio "privación de la vida", incluyendo "motivo de conclusión: no es recomendación", autoridades responsables: SEDENA, SEMAR, PGR, Policía Federal y a la Policía Federal de SEGOB; "expedientes colectivos" y, se obtuvieron los resultados que a continuación se exponen:

Autoridades Responsables	Expedientes localizados			
	Se muestra por fecha de conclusión			
	2013	2014	2015	2016
SEMAR	0	0	0	1
PF	0	0	0	0
PF de SEGOB	0	0	0	0
PGR	0	0	0	1
SEDENA	1	0	0	1
TOTAL	1	0	0	3

Sobre el **apartado "D"**, se solicita que "se adjunten los listados emitidos por el sistema de Gestión (Reporte General (Quejas)) que soporten las búsquedas correspondientes a las solicitudes de información anteriormente señaladas", al respecto, los listados se adjuntan de manera digital en el CD anexo para consulta del solicitante.

En los casos en los que el sistema de gestión de la CPI haya arrojado como resultado 0 (cero) en las anteriores respuestas, se informa que no es necesario declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con el criterio 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece lo siguiente:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Respecto a la modalidad de entrega

Por otro lado, el solicitante pide "**versión pública digital**" de los **acuerdos de conclusión** especificados en los tres primeros apartados ("A", "B" y "C"). Al respecto, para poder determinar el número de acuerdos, se advirtió que, entre los diversos listados, coincidieron algunos números de expediente, por lo que una vez que se desestimaron los duplicados, resultó un total de 5 expedientes lo que equivale a 5 (cinco) acuerdos los cuales obran en **25 fojas útiles** (expedientes: 2012/1455/Q – 1 foja, 2015/9257/Q – 8 fojas, 2015/5900/Q – 6 fojas, 2015/9425/Q – 5 fojas, 2015/5906/Q – 5 fojas).

Es importante señalar que los acuerdos contienen información que es susceptible de clasificarse como **confidencial y reservada** con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo octavo de "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", en razón de que contienen datos personales así como nombres de servidores públicos que desempeñan actividades sustantivas en materia de seguridad y defensa nacional.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que esta Visitaduría General se encuentra ante un impedimento justificado para atender la modalidad deseada, dado que no se cuenta con los acuerdos en formato electrónico o digitalizado, aunado a que no se tienen los recursos humanos y tecnológicos suficientes y adecuados para realizar esta labor.

Es importante señalar que de ninguna forma se está negando la información al solicitante, sino que se justifica que no se cuenta con una versión electrónica de los expedientes solicitados y que existe un impedimento justificado para atender la solicitud en los términos indicados en la misma. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el criterio 8/13¹⁰ que a la letra dice:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, **copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."**

¹⁰ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

Respecto al costo

El costo de las copias simples es de \$0.50 (cincuenta centavos) por foja y de las copias certificadas \$1.00 (un peso) por foja, de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹¹. Por lo tanto, el solicitante deberá pagar, según convenga a sus intereses, **\$12.50** (doce pesos 50/100 M. N.) por concepto de copias simples, o bien, **\$25.00** (veinticinco pesos 00/100 M. N.) por copias certificadas.

El solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a esta Comisión, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Se debe hacer del conocimiento del solicitante que una vez que este Organismo Nacional le notifique los costos y, por su parte realice el pago, en términos de los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se iniciará el procedimiento de reproducción y elaboración de las versiones públicas a efecto de que se entreguen con los motivos y fundamentos de la clasificación aprobados por este Comité de Transparencia dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la entrega del comprobante de pago en la oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en el edificio sede "Dr. Jorge Carpizo" de esta Comisión Nacional.

Como otra propuesta de atención a la solicitud de información, se debe hacer del conocimiento del solicitante que también está expedito su derecho a señalar aquellos expedientes que son de su interés a efecto de que se le notifique, de nueva cuenta, el número de fojas, el costo de los materiales de reproducción, así como la clasificación de información a que haya lugar y, posteriormente, su entrega.

Por último, se informa que, respecto de la modalidad de **consulta directa o consulta in situ**, dicha modalidad sólo será procedente de conformidad con los lineamientos **Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo** de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales establecen que el Comité de Transparencia debe determinar la clasificación de la versión pública y, en seguida, deberá establecer las medidas que el personal encargado de permitir la consulta al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, razón por la que se somete a consideración de este Comité de Transparencia que en caso de determinar procedente la consulta in situ, dicte la forma y condiciones en las que se realizará la misma o, en su defecto, dicte la improcedencia de conformidad con el **Sexagésimo noveno** de los referidos lineamientos..."

¹¹ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Quinta Visitaduría General

“...**PRIMERO.** Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y que respecto a los puntos A.1, A.2 y A.3, de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros “tipo sujeto es niña”, “tipo sujeto es niño”, “tipo sujeto es mujer”, “tipo sujeto es migrante”, “hecho violatorio es trato cruel, inhumano o degradante”, “autoridad es Secretaría de la Defensa Nacional”, “autoridad es Secretaría de Marina”, “autoridad es Procuraduría General de la República”, “autoridad es Policía Federal de la Secretaría de Gobernación”, “motivo conclusión no es recomendación” y “tipo expediente es colectivo”, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, se encontraron 18 expedientes, que en algunos casos coinciden por el tipo de sujeto y que a continuación se especifican:

	Expediente de queja	Tipo de sujeto	Autoridad responsable
1	2013/8890	Niña, niño y mujer	Secretaría de la Defensa Nacional y Procuraduría General de la República
2	2014/1017	Mujer	Secretaría de la Defensa Nacional
3	2014/6903	Migrante	Secretaría de la Defensa Nacional
4	2014/6928	Mujer	Procuraduría General de la República
5	2015/42	Mujer	Procuraduría General de la República
6	2015/3225	Niño y mujer	Procuraduría General de la República
7	2015/3657	Mujer	Procuraduría General de la República
8	2015/5524	Mujer y migrante	Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
9	2015/6823	Mujer	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
10	2015/7917	Mujer	Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
11	2015/8765	Niña y mujer	Procuraduría General de la República
12	2015/9297	Niña, niño, mujer y migrante.	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
13	2015/9628	Mujer y migrante.	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
14	2016/1141	Niña y mujer	Procuraduría General de la República
15	2016/4259	Niño y mujer	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
16	2016/4254	Migrante	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
17	2016/5663	Migrante	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
18	2016/5664	Migrante	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que en cuanto al punto B de la solicitud, de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros “derecho violación es desaparición forzada o involuntaria de personas” y “motivo conclusión no es recomendación”, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre

de 2016, no se encontraron expedientes concluidos con fundamento en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. Infórmese al requirente que respecto al punto C de la solicitud, de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros "derecho violación es privar de la vida", "motivo conclusión no es recomendación", "autoridad es Secretaría de la Defensa Nacional", "autoridad es Secretaría de Marina", "autoridad es Procuraduría General de la República", "autoridad es Policía Federal de la Secretaría de Gobernación" y "tipo expediente es colectivo", en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, se encontraron 4 expedientes, que en algunos casos coinciden por el tipo de sujeto y que a continuación se especifican:

Expediente de Queja		Autoridad Responsable
1	2012/7666	Procuraduría General de la República y Secretaría de la Defensa Nacional
2	2012/8350	Procuraduría General de la República
3	2013/5372	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
4	2014/665	Secretaría de la Defensa Nacional

CUARTO. Para atender el requerimiento del punto D de la solicitud, indíquese al peticionario que se anexan los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Listado por expedientes (Quejas)", en los que se podrán observar el resultado de las búsquedas que sustentan la información vertida en el presente dictamen. Los listados de referencia constan en 12 fojas útiles.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que por cuanto al requerimiento consistente en la versión pública de los acuerdos de conclusión resultado de las búsquedas señaladas por aquél en los puntos A, B y C de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a su disposición una copia en versión pública de los mismos.

En ese sentido, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas para atender los puntos A, B y C de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la Quinta Visitaduría General se ubicaron 22 expedientes de queja, sin embargo, uno se concluyó por acumulación a un expediente que aún se encuentran en trámite, por lo que sólo es procedente poner a disposición del requirente la versión pública de los acuerdos de conclusión de 21 expedientes, cuyos acuerdos de conclusión constan en aproximadamente 63 fojas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción respectivo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley antes citada, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$31.50 (treinta y un pesos 50/100 M.N.), a razón de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja (63 hojas) y en la modalidad de copia certificada a la

cantidad de \$63.00 (sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja (63 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 101014
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP..."

Sexta Visitaduría General

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General atendiendo cada uno de los puntos requeridos con los siguientes filtros:

A. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión del año 2016, correspondientes a expedientes concluidos que, exceptuando los que concluyeron con recomendación, cumplan con los siguientes criterios:

1. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o

niños:

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niño", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Secretaría de la Defensa Nacional", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niña", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Secretaría de la Defensa Nacional", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niño", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Secretaría de Marina", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niña", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Secretaría de Marina", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niño", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Procuraduría General de la República", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niña", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Procuraduría General de la República", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niño", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Policía Federal", derecho "trato cruel, inhumano o degradante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/12/2016", sujeto tipo es menor de edad "niña", motivo de conclusión "no es recomendación", autoridad nivel "Policía Federar, derecho "trato cruel, inhumano o degradante".

2. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres:

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/05/2016", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Policía Federar, sujeto "mujer".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/05/2016", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Procuraduría General de la República", sujeto "mujer".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/05/2016", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Secretaría de Marina", sujeto "mujer".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2016 al 31/05/2016", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Secretaría de la Defensa Nacional", sujeto "mujer".

3. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes:

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Secretaría de la Defensa Nacional", sujeto "migrante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Secretaría de Marina", sujeto "migrante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Procuraduría General de la República", sujeto "migrante".

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "trato cruel, inhumano o degradante", autoridad nivel "Policía Federar, sujeto "migrante".

B. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de desaparición forzada, excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación.

Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "desaparición forzada o involuntaria de personas".

C. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, recaídos en casos de atentados o privación de la vida (derecho a la vida), excluyendo los que se concluyeron mediante recomendación, y que además cumplan con los siguientes criterios:

- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "privar de la vida", autoridad nivel es "Secretaría de la Defensa Nacional".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "privar de la vida", autoridad nivel es "Secretaría de Marina".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "privar de la vida", autoridad nivel es "Procuraduría General de la República".
- Filtro fecha de conclusión "01/01/2013 al 31/05/2017", motivo de conclusión "no es recomendación", derecho violación "privar de la vida", autoridad nivel es "Policía Federal".

En consecuencia, de la búsqueda realizada descritos no localizó registro de algún expediente que reúna las características requeridas, las búsquedas se adjuntan para pronta diferencia..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, en específico a lo señalado en los incisos A, B y C, se ubicaron los siguientes registros:

Inciso A: Trato cruel, inhumano o degradante.

AUTORIDAD	NIÑA	NIÑO	MUJER	MIGRANTE
Policía Federal	6	5	15	6
SEDENA	4	5	10	1
PGR	3	3	13	1
SEMAR	2	3	11	0

Inciso B: Desaparición forzada o involuntaria de personas.

En el periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de diciembre del 2016, se ubicaron 22 expedientes de queja registrados con el hecho violatorio desaparición forzada o involuntaria de personas y que no por recomendación.

Inciso C: Privar de la vida.

AUTORIDAD	COLECTIVO
Policía Federal	6
SEDANA	32
PGR	6
SEMAR	6

Ahora bien y en atención a su requerimiento señalado en el Inciso D de la solicitud, adjunto a la presente encontrará en veinticinco fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Autoridades (Quejas)" y "Listados por Expedientes (Quejas)" que emite el sistema de gestión y

que soportan las búsquedas correspondientes, mismas que contienen entre otra, la siguiente información: Autoridad señalada como presunta responsable y su acumulado y por cada uno de los expedientes, el número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INTEGRAR LOS PROYECTOS DE RESPUESTA PROPORCIONADOS POR LAS UNIDADES RESPONSABLES, A EFECTO DE ARMONIZAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA E INTEGRARLA EN UNA RESPUESTA CONSOLIDADA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000050217, en el que se solicitó:

"1. ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables? en relación a la pregunta que antecede, a) ¿Cuántas quejas admitidas han sido enviadas al archivo por falta de interés del quejoso? b) ¿En cuántos casos se ha solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos? c) ¿En cuántas quejas admitidas no ha sido posible identificar a la autoridad o servidor público responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos? d) ¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones? e) ¿Cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este organismo, y cuál es su sexo, edad y nacionalidad? f) ¿Cuántas quejas admitidas finalizaron con un acuerdo de no responsabilidad, que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas? g) ¿Cuántas recomendaciones ha emitido este organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, que derechos se declararon violentados y que autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/577/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/304/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/158/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/518/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37847, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4965/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

*"...
i. Con la finalidad de atender el punto 1 de la solicitud e identificar "¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables?" (sic) y en virtud de que el texto de la solicitud no señala el periodo sobre el que se requiere dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13¹², emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el*

¹² **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF>

requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud) y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, se ubicaron **3,121 expedientes de queja**.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Listado por Expedientes (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso y entidad federativa en la que sucedieron los hechos, se adjunta al presente en 19 fojas útiles.

Aunado a lo anterior, respecto a la búsqueda en cita se adjunta, en 3 fojas útiles, el listado denominado "**Acumulado por Autoridades (Quejas)**" del que se podrá advertir la frecuencia con la que las mismas fueron señaladas como presuntas responsables, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que en uno sólo pudo haberse señalado como presunta responsable a más de una autoridad.

ii. Respecto al **inciso a) del punto 1** de la solicitud referente a "**¿Cuántas quejas admitidas han sido enviadas al archivo por falta de interés del quejoso?**" (sic), con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i) y **motivo de conclusión es falta de interés procesal del quejoso**, se ubicaron **8 expedientes de queja**.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 foja útil.

iii. En cuanto al **inciso b) del punto 1** de la solicitud alusivo a "**¿En cuántos casos se ha solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos?**" (sic), con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i), **sujeto tipo migrante** y en el rubro de **integración medidas cautelares**, se ubicaron **0 expedientes de queja**.

De conformidad con el Criterio 18/13¹³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario se adjunta al presente en 1 foja útil.

iv. Por lo que corresponde al **inciso c) del punto 1** de la solicitud referente a "**¿En cuántas quejas admitidas no ha sido posible identificar a la autoridad o servidor público responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos?**" (sic), con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin

¹³ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

de contemplar el universo identificado en el numeral i) y **autoridad es no fue posible determinar autoridad responsable**, se ubicaron **5** expedientes de queja.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente,

Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 foja útil.

v. En cuanto al **inciso d) del punto 1** de la solicitud alusivo a **"¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones?" (sic)**, con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i), **sujeto tipo migrante y motivo de conclusión es conciliación**, se ubicaron **0** expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13¹⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario se adjunta al presente en 1 foja útil.

vi. Por lo que corresponde al **inciso e) del punto 1** de la solicitud referente a **¿Cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este Organismo, y cuál es su sexo, edad y nacionalidad?" (sic)**, con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i) y **sujeto tipo migrante**, se ubicaron **3** expedientes de queja que se encuentran vinculados con 5 personas, de las cuales **3 son migrantes**.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda referente al número de expedientes en los que el sujeto tipo es migrante, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 foja útil.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjuntan para la búsqueda realizada, los listados denominados "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" y "Acumulado por nacionalidad agraviado", que constan en 1 foja útil cada uno. En tales listados, el solicitante podrá advertir, a manera de frecuencia, el **sexo de los presuntos agraviados y su nacionalidad**.

¹⁴ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".¹⁵

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."¹⁶

vii. Respecto al inciso f) del punto 1 de la solicitud alusivo a "**¿Cuántas quejas admitidas finalizaron con un acuerdo de no responsabilidad, que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas?**" (sic), con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i) y **motivo de conclusión es no responsabilidad autoridad**, se ubicaron 0 expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13¹⁷ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario se adjunta al presente en 1 foja útil.

viii. Finalmente, en cuanto al inciso g) del punto 1 de la solicitud alusivo a "**¿Cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de**

¹⁵ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

¹⁶ Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

¹⁷ **Criterio 18/13. Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violentados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?" (sic), con los filtros: Primera Visitaduría General, fecha de registro 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017 (a fin de contemplar el universo identificado en el numeral i), sujeto tipo migrante y motivo de conclusión es recomendación, se ubicaron 0 expedientes de queja.

De conformidad con el Criterio 18/13¹⁸ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil..."

Segunda Visitaduría General

"...Con la finalidad de atender todos y cada uno de los puntos de la solicitud de mérito, esta Visitaduría consideró pertinente desglosar la petición y a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas que a continuación se detallan:

En el punto I de la solicitud, "[...] I. ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables? (sic), se utilizó el filtro Fecha Registro es: del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, cabe destacar, que en la solicitud no se señala periodo sobre el cual se requiere la información y, de conformidad con el criterio 9/131, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el que se precisa que en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en consecuencia, por lo que respecta a la Segunda Visitaduría General, se ubicaron 1,686 expedientes de queja, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema de Gestión, denominado Listado por Expedientes (Quejas), así como una relación de autoridades señaladas como responsables.

Aunado a lo anterior, respecto a la búsqueda en cita se adjunta el listado denominado "Acumulado por Autoridades (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia con la que las mismas fueron señaladas como presuntas responsables, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que en uno sólo pudo haberse señalado como presunta responsable a más de una autoridad.

En el inciso a) de la solicitud "a) ¿Cuántas quejas admitidas han sido enviadas al archive, por falta de interés del quejoso? (sic), con los filtros Motivo de conclusión es: "Falta de interés procesal del quejoso" y Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", al respecto se informa que el Sistema de Gestión denominado Reporte General (Quejas), no arrojó registro alguno, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema.

Por lo que toca al inciso b) de la solicitud "b) ¿En cuántos casos se ha solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos?" (sic), con los filtros Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", sujeto tipo es: "migrante" y en el rubro de Integración

¹⁸ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Acción es: "Medidas Cautelares", al respecto se informa que el Sistema de Gestión denominado Reporte General (Quejas), no arrojó registro alguno, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema. No obstante, lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), para pronta referencia se indica el link o liga electrónica: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> En el inciso e) de la solicitud "c) ¿En cuántas quejas admitidas no ha sido posible identificar a la autoridad o servidor público responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos?(sic), con los filtros Autoridad es: "No fue posible determinar autoridad responsable" y Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", al respecto se informa que el Sistema de Gestión, se obtuvieron 178 expedientes de queja registros, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema, Reporte General (Quejas).

En el inciso d) de la solicitud "d) ¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones? (sic), para lo cual se emplearon los filtros Motivo de conclusión es: "Conciliación", Sujeto Tipo es: "Migrante" y Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", al respecto se informa que el Sistema de Gestión denominado Reporte General (Quejas), no arrojó registro alguno, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema.2

Por lo que hace al inciso e) de la solicitud "e) ¿cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este Organismo, y cuál es su sexo, edad y nacionalidad? (sic), se emplearon los filtros que se detallan a continuación:

Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", Sujeto Tipo es: "Migrante" y Sujeto Sexo es: "Femenino", se localizaron 02 registros, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el sistema, Acumulado por tipo Sujeto (Quejas).

Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017"9/13, Sujeto Tipo es: "Migrante" y Sujeto Sexo es: "Masculino", 01 registros, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el sistema, Acumulado por tipo Sujeto (Quejas).

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda referente al número de expedientes en los que el sujeto tipo es migrante, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el sistema, Reporte General (Quejas).

Respecto a la edad de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta; uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Respecto al inciso f) de la solicitud "f) ¿cuántas quejas admitidas finalizaron con un acuerdo de no responsabilidad, que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas? (sic), con los filtros Motivo de conclusión es: "No responsabilidad" y Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", al respecto se informa que el Sistema de Gestión denominado Reporte General (Quejas), no arrojó registro alguno, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema.

En el inciso g) de la solicitud "g) ¿cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violentados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos? (sic), con los filtros Motivo de conclusión es: "Recomendación", Sujeto Tipo es: "Migrante" y Fecha Registro es: "del 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017", al respecto se informa que el Sistema de Gestión denominado Reporte General (Quejas), no arrojó registro alguno, se anexa al presente acuerdo, el reporte emitido por el Sistema.

Adicionalmente, se considera pertinente orientar al peticionario, para que consulte el micro sitio, denominado Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, de la página institucional, en el vínculo electrónico <http://appweb2.cndh.org.mx1SNA/>, así como Indicadores por Programa http://appweb2.cndh.org.mx1SNA/ind_Programa_SM_1.asp?Id_Prog=28, contenido en el micro sitio, antes mencionado, en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Tercera Visitaduría General

"...Como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.

Así para atender el **punto 1** de la solicitud e identificar "¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables?" (sic), se realizaron diversas búsquedas en la base de datos (Sistema de Gestión del SII de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y, en virtud de que el texto de la solicitud **no señala el periodo sobre el que se requiere dicha información**, atendiendo el Criterio 9/13, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el que se precisa que **en dichos casos se interpretará que el requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.**

Resultado de la búsqueda, se obtuvo que en el periodo que va del **07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017** (esta última fecha de recepción de la solicitud se registraron un total de **1,083 expedientes de queja**).

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Listado por Expedientes (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso y entidad federativa en la que sucedieron los hechos, **se adjunta al presente en 7 fojas útiles.**

Adicionalmente, respecto a la búsqueda en cita **se adjunta, en 1 foja útil, el listado denominado "Acumulado por Autoridades (Quejas)"** del que se podrá advertir la frecuencia con la que las mismas fueron señaladas como presuntas responsables, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que en uno sólo pudo haberse señalado como presunta responsable a más de una autoridad.

Ahora bien, para responder al **inciso a) del punto 1** de la solicitud referente a "¿Cuántas quejas admitidas han sido enviadas al archivo por falta de interés del quejoso?" (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro motivo de conclusión **falta de interés procesal del quejoso** respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose 0 expedientes de queja.

En cuanto al **inciso b)** alusivo a “¿En cuántos casos se ha solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro sujeto tipo migrante y el rubro de integración es medidas cautelares respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **0 expedientes de queja**.

Por lo que corresponde al **inciso c)** referente a “¿En cuántas quejas admitidas no ha sido posible identificar a la autoridad o servidor público responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro autoridad es no fue posible determinar autoridad responsable respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **17 expedientes de queja**.

En cuanto al **inciso d)** de la solicitud alusivo a “¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro sujeto tipo migrante y motivo de conclusión es conciliación respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **0 expedientes de queja**.

Por lo que corresponde al **inciso e)** referente a “¿Cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este Organismo, y cuál es su sexo, edad y nacionalidad?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro sujeto tipo migrante respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **5 expedientes de queja**.

Respecto al **inciso f)** sobre “¿Cuántas quejas admitidas finalizaron con un acuerdo de no responsabilidad, que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro motivo de conclusión es no responsabilidad respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **0 expedientes de queja**.

Finalmente, en cuanto al **inciso g)** relacionada con “¿Cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violentados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?” (sic), se realizó una búsqueda que incluyó el filtro sujeto tipo migrante y motivo de conclusión es recomendación respecto del total de expedientes registrados en el periodo 07 de junio de 2016 al 07 de junio de 2017, ubicándose **0 recomendaciones**.

No es óbice señalar que atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” de las búsquedas realizadas que soporta las búsquedas en comentario, se anexan al presente en 8 fojas; y para el caso del inciso e) adicionalmente se adjuntan, los listados denominados “Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)” y “Acumulado por nacionalidad agraviado”, que

constan en 1 foja útil cada uno. En tales listados, el solicitante podrá advertir, a manera de frecuencia, el sexo de los presuntos agraviados y su nacionalidad..."

Cuarta Visitaduría General

"...Al no especificarse el periodo de tiempo para la búsqueda de la información, se estableció el comprendido del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, con base en el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) intitulado "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", que establece lo siguiente:

"[. . .] en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En esa tesitura, se realizó una búsqueda de las quejas señaladas por el solicitante en el sistema de gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) y se responde lo siguiente:

En cuanto a la primera interrogante: "1. ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables?", el sistema de gestión de CPI arrojó que, en el periodo precisado, fueron admitidas 438 (cuatrocientas treinta y ocho) quejas. Las autoridades señaladas como responsables, se especifican en el listado adjunto respectivo.

Sobre "a) ¿Cuántas quejas admitidas han sido enviadas al archivo por falta de interés del quejoso?", se informa que; el capítulo VI del Reglamento Interno de esta CNDH enlista las causas de conclusión de los expedientes de queja en su artículo 125, mismo que prevé lo siguiente:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y
- IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo".

Al respecto, de la búsqueda realizada en CPI y de las 438 quejas admitidas, una de ellas se envió al archivo por falta de interés procesal del quejoso. Dicho resultado se observa en el respectivo documento adjunto a este escrito.

Por su parte, el cuestionamiento "c) ¿En cuántas quejas admitidas no ha sido posible identificar a la autoridad o servidor público responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos?" el resultado es 3 (tres). Dicho dato se puede cotejar con el listado de autoridades precisado.

Sobre la pregunta identificada con el inciso f): "¿Cuántas quejas admitidas finalizaron con un acuerdo de no responsabilidad, que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas?" tal y como se advierte del listado acumulado e identificado por "motivo de conclusión" se encontraron 0 (cero) expedientes que se hayan concluido mediante

dicha causal y, derivado de dicho resultado, no hay derechos que no fueron declarados violados, como tampoco autoridades involucradas. Lo anterior con base en el criterio 18/13 del INAI que establece lo siguiente:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Respecto a las preguntas restantes que versan sobre personas migrantes, hay que señalar que la Quinta Visitaduría de esta Comisión Nacional es responsable, con fundamento en el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento Interno de la CNDH, del Programa de Atención a Migrantes, mismo que está orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de los migrantes, tanto de los extranjeros que se internan sin documentos migratorios en México, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a los Estados Unidos 1.

No obstante, esta Cuarta Visitaduría en conjunto con el sistema de gestión de CPI, realizó las búsquedas pertinentes para responder a las siguientes interrogantes:

• "b) ¿En cuántos casos se ha solicitado la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos?";

l "d) ¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones?";

"e) ¿Cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este Organismo, y cuál es su sexo, edad y nacionalidad?";

Empleando los criterios previamente señalados, se añadió "sujeto-tipo migrante", y, el resultado que arrojó el sistema de gestión es igual a 0 (cero), el cual es válido con base en el criterio 18/13 del INAI antes mencionado.

Por último, en respuesta a la pregunta "g) ¿Cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?", hay que mencionar que, derivado de que no hubo quejas en contra de personas migrantes registradas en esta Cuarta Visitaduría no podemos hablar de que hubo recomendaciones, pues éstas se derivan de aquellas. No obstante, se realizó una búsqueda en el sistema de gestión de CPI con el criterio "recomendaciones" sin obtener resultados, tal y como se puede apreciar en el anexo correspondiente.

Por otro lado, por principio de máxima publicidad se informa al solicitante que puede acceder a las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional que se encuentran disponibles para su consulta pública en el portal electrónico de esta Comisión Nacional en: <http://www.cndh.org.mx/>, en el apartado de "Recomendaciones", o bien, a manera más específica en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y, en éste, poder colocar el comando de búsqueda específico de interés en el buscador de las recomendaciones; además, también se pueden consultar las recomendaciones generales en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales...

Quinta Visitaduría General

"...PRIMER O. Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y toda vez no señaló el periodo para realizar la búsqueda de información, tomando en cuenta el criterio 9/13, referente al periodo de búsqueda de la información, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se establece que en caso de que el particular no haya precisado en la solicitud el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En consecuencia, el periodo de búsqueda de la información comprendió del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017.

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, se encontraron 1546 expedientes de queja de los que se advierte la siguiente información:

- 2 expedientes de queja se concluyeron por falta de interés del quejoso, en términos del artículo 125, fracción VI, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional y ninguno se concluyó mediante propuesta de conciliación o por haber enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad.*
- En 7 expedientes de queja se solicitó la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de personas en contexto de migración.*
- En 34 expedientes de queja no fue posible determinar a la autoridad responsable.*
- No se emitieron recomendaciones por violaciones a derechos humanos de personas en contexto de migración.*

TERCERO. Para atender el requerimiento del peticionario en cuanto a "(...) que autoridades han sido señaladas como responsables?" y "¿Cuántas personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos se desprenden de cada una de las quejas admitidas en este Organismo Nacional (...) y nacionalidad", infórmese al requirente que se anexan los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Acumulado por autoridades (Quejas)" y "Acumulado por nacionalidad agraviado", en los que se podrá observar: a) autoridades que han sido señaladas como responsables; b) total de sujetos tipo migrante, y c) nacionalidad de los mismos. Los listados de referencia constan en 5 fojas útiles.

CUARTO. Comuníquese al solicitante que respecto a "cuál es su sexo, edad", esta Unidad Administrativa no cuenta con un registro sistematizado de dicha información, por lo que su obtención implicaría ubicar los 1546 expedientes de queja y realizar la consulta, uno a uno de los mismos, con la finalidad ex profeso de determinar las características específicas de sexo y edad de las personas en contexto de migración y crear un listado con los datos respectivos. Lo anterior, significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"..."

Sexta Visitaduría General

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General para atender cada uno de los cuestionamientos solicitados, por ello se informa lo siguiente:

1. En la Sexta Visitaduría General durante el periodo comprendido del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017 han sido recibidos 1,360 expedientes de queja y las autoridades que han sido señaladas como responsables se encuentran en el listado anexo.

a) De las cuales 5 expedientes de queja han sido concluidos por falta de interés procesal del quejoso.

c) No fue posible determinar a la autoridad responsable de la comisión de violaciones a derechos humanos en 22 expedientes de queja.

f) Ningún expediente de queja fue concluido mediante un acuerdo de no responsabilidad. Por lo tanto, no se cuenta con información para indicar que derechos no fueron declarados violados, y cuáles fueron las autoridades involucradas.

Es preciso señalar que la Sexta Visitaduría General tiene competencia en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por lo tanto, en sus registros no hay expedientes en los que los quejosos o agraviados sean migrantes, en tal virtud no se cuenta con información en lo que respecta a los incisos b), d), e), g), ya que estos solicitan información sobre personas migrantes.

Por lo anterior, se proporciona al peticionario las búsquedas del sistema de gestión de la Sexta Visitaduría General, mediante las cuales se soporta la información descrita..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, tipo de sujeto "Migrante", motivos de conclusión "Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento", "Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación", "Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad", "Por haberse dictado la recomendación correspondiente" y acciones "Medidas cautelares", se ubicaron los siguientes registros:

1.-En el periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registro 7,290 expedientes de queja.

Al respecto, es importante señalar a usted que el periodo de búsqueda en la base de datos comprendió el antes citado, lo anterior con el propósito de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia y derivado del análisis practicado a su solicitud de información registrada con el número 50117, en la que se requirió de manera puntual información de dicho periodo.

Ahora bien, en relación con los incisos de su solicitud le informo lo siguiente:

a) El artículo 94 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que una vez que el escrito de queja haya sido recibido, la Dirección General de

Quejas y Orientación lo turnará de inmediato a la visitaduría general correspondiente para los efectos de su calificación, de resultar procedente dicha visitaduría solicitará le sea asignado un número de expediente y se le notificará dicha admisión al quejoso, de lo anterior, se desprende que todos los escritos de queja recibidos por el Organismo Público son admitidos.

Por su parte, el artículo 125 del citado ordenamiento establece las causas de conclusión de los expedientes de queja y de manera particular la fracción VI se refiere al motivo por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.

Respecto a su requerimiento de información, le comunico que una vez concluida la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión se ubicó el registro de 201 casos concluidos por dicho motivo.

b) En relación con su cuestionamiento relativo al número de casos en que ha sido solicitada la implementación de medidas cautelares o precautorias en favor de las personas migrantes víctimas de violaciones a derechos humanos, le comunico que se han implementado medidas cautelares o precautorias en 56 expedientes.

c) En 89 expedientes no fue posible determinar la autoridad presuntamente responsable.

d) 436 expedientes de queja se resolvieron por conciliación, con fundamento en la fracción IX del artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

e) En relación con el número de personas migrantes víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como al sexo, edad y nacionalidad de éstos, adjunto a la presente me permito remitir a usted en tres fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado", en los cuales se detalla la información por usted requerida.

No se omite precisar que la información relativa al sexo y a la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.

f) Respecto al número de quejas concluidas por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

g) En el periodo que se analiza, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió 58 recomendaciones, de las cuales adjunto a la presente en diecisiete fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", en el que se detalla entre otra, la siguiente información de cada una de éstas: el número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida, nivel de cumplimiento y estatus.

En relación con los hechos violatorios de las recomendaciones emitidas en los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, adjunto en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Hechos Violatorios (Recom.)", el cual contiene la información requerida por usted. No se omite señalar que en esos años la CNDH no registraba las quejas por derecho vulnerado.

Finalmente, le comunico que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay

señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto al inciso "...g) ¿cuántas recomendaciones ha emitido este Organismo por violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular, qué derechos se declararon violentados y qué autoridades resultaron responsables en cada uno de los casos?". (sic); se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "tipo de sujeto igual a Migrante" en el periodo comprendido del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, en cual se obtuvo que únicamente se emitió una Recomendación:

No.	No. de Recomendación	Autoridad a la cual se dirigió	Derecho violentado	Estado de cumplimiento
1	68/2016	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Derecho al trato digno	Trámite

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, ésta puede ser localizada en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000050317, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información: ¿Cuántas quejas han sido admitidas y que autoridades han sido señaladas como responsables? de ellas, ¿Cuántas quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas fueron resueltas a través de conciliaciones? a) En relación a la pregunta que antecede, ¿Cuántas de las quejas resueltas a través de conciliaciones han sido reabiertas por no cumplir la autoridad responsable con los compromisos adquiridos dentro del plazo de 90 días otorgado por este organismo? b) En relación al número de quejas admitidas a trámite, ¿En cuántos casos, la autoridad señalada como responsable no presentó en tiempo y forma el informe sobre actos, omisiones o resoluciones que se les atribuye en la queja? c) En relación a la pregunta que antecede, ¿Cuántas de las recomendaciones emitidas por este organismos han sido aceptadas por la

autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos? d) En relación a la pregunta que antecede, ¿Cuál es el nivel de cumplimiento en las recomendaciones aceptadas por cada una de las autoridades responsables de violaciones a derechos humanos de personas migrantes en situación irregular?"

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 37848, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5128/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y toda vez no señaló el periodo para realizar la búsqueda de información, tomando en cuenta el criterio 9/13, referente al periodo de búsqueda de la información, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se establece que en caso de que el particular no haya precisado en la solicitud el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En consecuencia, el periodo de búsqueda de la información comprendió del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017.

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que, de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, se encontraron 1546 expedientes de queja de los cuales ninguno se concluyó por haberse dictado recomendación o propuesta de conciliación, en términos del artículo 125, fracciones III y IX, del Reglamento Interno de este Organismo. En este sentido ningún expediente de conciliación fue reabierto porque la autoridad no haya cumplido, dentro del plazo de 90 días, con los compromisos adquiridos.

TERCERO. Para atender el requerimiento del peticionario en cuanto a "(...) ¿qué autoridades han sido señaladas como responsables?", infórmese al requirente que se anexa el listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Acumulado por autoridades (Quejas)", en el que se podrá observar las autoridades que han sido señaladas como responsables. El listado de referencia consta en 4 fojas útiles.

CUARTO. Comuníquese al solicitante que respecto a "¿En cuántos casos la autoridad señalada como responsable no presentó en tiempo y forma el informe sobre actos, omisiones o resoluciones que se les atribuye en la queja?", esta Unidad Administrativa no cuenta con un registro sistematizado de dicha información, por lo que su obtención implicaría ubicar los 1546 expedientes de queja y realizar la consulta, uno a uno de los mismos, con la finalidad expresa de determinar los casos en que la autoridad responsable no presentó en tiempo el informe y crear un listado con los datos respectivos. Lo anterior, significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016, tipo de sujeto "Migrante" y motivos de conclusión "Conciliación" y "Recomendación", se ubicaron los siguientes registros:

En el periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del año 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registro 7,290 expedientes de queja.

Al respecto, es importante señalar a usted que el periodo de búsqueda en la base de datos comprendió el antes citado, lo anterior con el propósito de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia y derivado del análisis practicado a su solicitud de información registrada con el número 50117, en la que se requirió de manera puntual información de dicho periodo.

Respecto al número de quejas admitidas por posibles violaciones a derechos humanos de las personas migrantes indocumentadas y que fueron resueltas a través de conciliación, le comunico que se ubicó el registro de 436 expedientes de queja.

En relación con los incisos c y d) de su requerimiento, adjunto a la presente me permito remitir a usted en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", en el cual se detallan las 58 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016.

Asimismo, en dicho documento se detalla información relativa a la Visitaduría General, la autoridad señalada como responsable, el nivel de cumplimiento y el estatus de cada una de las recomendaciones..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los participantes deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, que los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante, se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "tipo de sujeto igual a Migrante" en el periodo comprendido del 7 de junio de 2016 al 7 de junio de 2017, en cual se obtuvo que únicamente se emitió una Recomendación:

No.	No. de Recomendación	Autoridad a la cual se dirigió	Derecho violado	Estado de cumplimiento
1	68/2016	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Derecho al trato digno	Aceptada, con prueba de cumplimiento pericial (Trámite)

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, ésta puede ser localizada en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS, TODA VEZ QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS REPORTA LA RECOMENDACIÓN 68/2016 Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL NO REPORTA NINGUNA, ASÍ MISMO, RESPONDER EL INCISO "A" DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000051817, en el que se solicitó:

"Copia en versión electrónica, del presupuesto ejercido por esa dependencia en Tabasco durante el periodo del año 2012 al año 2017. Lo anterior desglosado por año y gastos operativos y de inversión, desglosado por conceptos, ejercido en cada año."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 047/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se remite en medio electrónico, la información correspondiente al presupuesto ejercido en la Oficina Foránea en Villahermosa, Tabasco, por los años del 2012 al 2017, desglosado por concepto de gasto..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000052317, en el que se solicitó:

“Con respecto a la recomendación 34/2011 de la CNDH se solicita la siguiente información:

- 1) Se solicita se informe si la autoridad responsable acepto la recomendación.*
- 2) Se solicita se informe si la autoridad responsable indemnizó o reparó los daños a las víctimas de la recomendación referida.*
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la solicitud 2), se solicita se informe en que consistieron las indemnizaciones y las reparaciones de los daños, señalando los montos económicos y otras medidas que se hayan realizado.”*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5135/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En atención a lo requerido por el solicitante en el numeral 1), “Se solicita se informe si la autoridad responsable acepto la recomendación”, al respecto se informa que la Recomendación 34/2011, fue emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 7 de junio de 2011, sobre el caso de desaparición forzada, tortura y privación de la vida de V1 y la privación ilegal de la libertad y tratos crueles en agravio de V2, misma que fue dirigida a las autoridades siguientes:

Autoridad a la cual se dirigió	Aceptada/ no aceptada	Nivel de Cumplimiento Artículo 138 fracción II del Reglamento Interno de la CNDH	Estado de la Recomendación
Gobierno del Estado de Nuevo León	Aceptada	Aceptada con pruebas de cumplimiento total	Concluida 13/03/2013
H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León	Aceptada	Aceptada con pruebas de cumplimiento total	Concluida 31/01/2017
Secretaría de Marina	Aceptada	Aceptada con pruebas de cumplimiento total	Concluida 13/07/2013

Respecto a lo requerido por el solicitante en los numerales 2 y 3 que a la letra señalan “2) Se solicita se informe si la autoridad responsable indemnizó o reparó los daños a las víctimas de la recomendación referida. 3) en caso de respuesta afirmativa a la solicitud 2). Se solicita se informe en qué consistieron las indemnizaciones y las reparaciones del daño, señalando los montos y otras medidas que se hayan realizado”. (sic), se estima pertinente precisar que las respuestas otorgadas a dichos numerales se configuran como información pública en razón de que se incluyen en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Cabe mencionar que la respuesta a los numerales 2 y 3 de la presente solicitud, tienen atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, y en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en

los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO TRES, ASÍ MISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN REFERENTE A SANTA CATARINA, TODA VEZ, QUE LA FECHA DE CONCLUSIÓN ES DE ENERO DE 2017, LA INFORMACIÓN FINAL NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, POR LO QUE SE LE DEBERÁ INFORMAR ESA SITUACIÓN AL SOLICITANTE Y EN SU CASO, BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO MOTIVAR LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000052717, en el que se solicitó:

“Cuál es el servidor público, con el mayor grado académico, puesto, cago, comisión que ocupa y la remuneración mensual.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 485/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...1. De acuerdo a la documentación que obra en los expedientes de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional, el personal con mayor grado académico es el siguiente:

Nombre	Grado académico
Alfredo López Martínez	Doctorado
Bertha Alicia Acosta Huerta	Doctorado
Carlos Brokmann Haro	Doctorado
Edgar Corzo Sosa	Doctorado
Elvia Lucía Flores Ávalos	Doctorado
Helen Patricia Peña Martínez	Doctorado
Jaime Álvarez Ramos	Doctorado
Jorge Erwin Fromow Guerra	Doctorado
Jorge Ulises Carmona Tinoco	Doctorado
Julieta Morales Sánchez	Doctorado
Manuel Enrique Guadarrama López	Doctorado
María de Lourdes Pérez Medina	Doctorado
María Elena Orta García	Doctorado
Marta Rocio Mayorga González	Doctorado
Miguel Guillermo Aragón Lagunas	Doctorado
Moisés Jaime Bailon Corres	Doctorado
Regina Olmedo Gaxiola	Doctorado
Rodrigo Santiago Juárez	Doctorado
Ruth Leticia Villanueva Castilleja	Doctorado
Sandra Morales Ojeda	Doctorado
Sofya Dolutskaya	Doctorado
Yuriria Soledad Méndez Cruz	Doctorado

2. Los puestos que ocupan y su remuneración mensual, podrá consultarlos en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: VIII - Remuneración bruta y neta, Realizar Consulta..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000053117, en el que se solicitó:

"Solicito saber, cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: tratos crueles, inhumanos o degradantes. También solicito saber, el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable, por la comisión de los hechos violatorios, así como por año, de 2006 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5130/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En relación a lo requerido por el solicitante "Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: trato crueles, inhumanos o degradantes. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable, por la comisión de los hechos violatorios, así como por año, de 2006 a la fecha." (sic); se realizó una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE" y "EXP-DERECHO-HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE" en el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 15 de junio de 2017, en los cuales se obtuvo:

1. Listado uno, el cual consta de dos fojas útiles, en el que se señalan las recomendaciones emitidas de 2006 a 2008, autoridad recomendada, nivel de cumplimiento y estatus.
2. Listado dos el cual consta de siete fojas útiles, en el que se señalan las recomendaciones emitidas en 2009 al 15 de junio de 2017.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 09/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Finalmente, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Por lo que respecta a las recomendaciones emitidas a partir de 2015, estas pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, en atención al numeral octavo de los transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 351000053217, en el que se solicitó:

"Le solicito atentamente responder a las siguientes preguntas: ¿Cuenta con una solución informática para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 31 de diciembre del 2008?, de contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nombre comercial de dicha solución informática?, ¿Dicha solución se encuentra basada en tecnología BPMN o es de tipo transaccional?, ¿Qué áreas/ coordinaciones/ direcciones utilizan esta solución?, ¿Con que módulos funcionales cuenta la solución informática adquirida?, ¿Cuál es el número de usuarios por área/ coordinación/ dirección que usan esta solución?, ¿Considera que la aplicación o solución es amigable y fácil de operar?, ¿Sobre que Plataforma de sistema operativo opera la solución?, ¿La solución informática es de tipo Web, cliente-servidor u otra?, ¿Que problemáticas ha resuelto la adquisición y uso de la solución?, ¿La solución ha sido un desarrollo propio o una adquisición de un proveedor?, de ser una adquisición de una empresa proveedora, por favor continúe contestando las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora de la solución?, ¿Cuándo se adquirió la solución?, ¿Cuál fue el costo de la solución?, ¿Bajo que proceso se adquirió la solución informática (adjudicación directa, artículo primero, invitación al menos tres, licitación restringida, licitación pública nacional o licitación pública internacional)?, ¿Es necesario pagar una cuota de mantenimiento por la solución y, de ser así, cuando fue la última fecha de pago de esta cuota y cuál fue el monto?, ¿Ha comprado otros productos o adquirido otros servicios de dicho proveedor? ¿cuáles?, de no contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas: ¿La adquisición de una solución informática para dar cumplimiento a sus obligaciones comunes y específicas de acuerdo al decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental, forma parte del plan de adquisiciones de las próximas soluciones?, ¿Cuenta con un presupuesto para el 2017 destinado a la adquisición de

soluciones informáticas para este fin?, de tener un presupuesto destinado, ¿cuál es el monto y quien es el responsable de su adquisición?.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 061/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, se precisa que efectivamente se cuenta con una solución informática para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, denominada Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros (SIARF), la cual es de tipo transaccional. Su utilización se realiza por parte de las 16 Unidades Responsables que integran a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. EL SIARF es la aplicación informática propiedad de la CNDH, que se utiliza para llevar el registro y seguimiento de los procesos de programación, presupuestación, tesorería y contabilidad.

El número de usuarios, por área, se describe en el cuadro del Oficio de referencia (250).

Se considera que la aplicación es amigable y fácil de operar; la plataforma de sistema Operativo en la que se opera la solución, es Windows; y es tipo WEB y Cliente-Servidor.

Como se mencionó, el SIARF es la aplicación informática propiedad de la CNDH (Desarrollo Propio), que se utiliza para llevar el registro y seguimiento de los procesos de programación, presupuestación, tesorería y contabilidad...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000053517, en el que se solicitó:

“Todas las recomendaciones emitidas por la CNDH que involucren a autoridades del Estado de Guerrero, que no se han cumplido o que siguen en proceso de cumplimiento. Detalle del estatus de las recomendaciones dirigidas a Guerrero en proceso.”

Para responder a lo solicitado, **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5137/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En atención a lo requerido por el solicitante se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio “Autoridad=Guerrero”, con el periodo de 01 de enero de 1990 al 16 de junio de 2017, en cual se obtuvieron 148 recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional a diversas autoridades del estado de Guerrero; información que se generó en un listado el cual consta de 16 fojas útiles en el que se señala el estado de cumplimiento tanto de la recomendación como de la autoridad a la que se dirigió, así como su nivel de cumplimiento y el número de recomendaciones específicas que se les fueron dirigidas a cada autoridad, mismo que se anexa al presente.

De igual forma, un segundo listado el cual consta de tres fojas útiles en el que se relacionan 17 Recomendaciones dirigidas a las autoridades del estado de Guerrero, mismas que se encuentran en trámite, en el que señala la misma información descrita en el listado anterior.

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones señaladas en los litados en cita, éstos pueden ser localizados en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ACLARAR LAS ABREVIATURAS (#Que.) Y (#Vic.) QUE SEÑALA EN EL LISTADO QUE PROPORCIONA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000053717, en el que se solicitó:

“Requiero documentos: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones o estadísticas, que contengan el número de sentencias condenatorias obtenidas por la CNDH, por delitos cometidos contra periodistas, indicando los delitos por los cuales se realizó la consignación y la calidad o tipo de sentenciado (agente estatal -servidor público-, persona privada o persona perteneciente a la delincuencia organizada), desglosado por genero de acuerdo a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, desde su creación en el año 2010 hasta el 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIO ACUERDO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5138/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de conformidad con el artículo 33, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, el formular las quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional. Por lo que dicha Coordinación es la que puede proporcionar información sobre el tema al contar con dichas facultades entre las cuales se encuentran brindar seguimiento a las denuncias interpuestas, aunado a que personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a esa área.

No obstante lo anterior, se informa que esta Unidad Administrativa emitió el 8 de febrero de 2016, la Recomendación General número 24 “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”; la cual puede ser consultada en la liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf; misma que contiene cifras sobre la impunidad detectada en la materia...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“... La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y en específico la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, tienen a su cargo las atribuciones siguientes de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II y V, inciso a):

Artículo 33. La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

[...]

V. Formular las quejas, denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

[...]

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido por los artículos 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131, de la Ley Federal en la materia, me permito informar que esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones sólo presenta quejas administrativas o denuncias penales en contra de servidores públicos únicamente cuando así se establezca en el cuerpo de las Recomendaciones emitida por esta Comisión Nacional, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 7, 33, fracción V, y 146, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicado el 9 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y 5, 7, 26 y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas.

Por lo antes expuesto, así como en atención al principio de máxima publicidad, se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio “tipo de sujeto igual a Periodista” en el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, en cual se obtuvo que se han emitido 11 Recomendaciones, siendo estas las siguientes:

No.	No. de Recomendación
1	2010/52
2	2010/56
3	2010/82
4	2011/03
5	2011/36

6	2011/60
7	2012/35
8	2013/19
9	2014/46
10	2015/13
11	2016/19

Asimismo, se informa que de las recomendaciones antes citadas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó doce denuncias de hechos, relacionadas con nueve recomendaciones, mismas que a continuación se listan:

No.	No. de Recom.	Autoridad ante la cual se presentó la denuncia penal	Entidad Federativa en donde se tramita la denuncia de hechos	Estatus de la denuncia penal
1	2010/52	Procuraduría General de la República	Ciudad de México	Trámite
		Procuraduría General de Justicia Militar	Ciudad de México	Trámite
2	2010/56	Procuraduría General de la República	Chihuahua	Trámite
		Procuraduría General de Justicia Militar	Ciudad de México	Trámite
3	2011/03	Procuraduría General de Justicia Aguascalientes	Aguascalientes	Trámite
4	2011/36	Procuraduría General de la República	Puebla	Trámite
5	2011/60	Procuraduría General de la República	Tamaulipas	Trámite
6	2013/19	Procuraduría General de la República	Ciudad de México	Trámite
		Procuraduría General de Justicia Militar	Ciudad de México	Trámite
7	2014/46	Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa	Sinaloa	Trámite
8	2015/13	Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo	Quintana Roo	Trámite
9	2016/19	Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas	Tamaulipas	Trámite

De los registros con los que cuenta esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, respecto a las 12 denuncias presentadas, no se tiene conocimiento hasta el momento, que exista una sentencia condenatoria en alguna de éstas.

Asimismo, si es de su interés conocer el texto íntegro de la Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Así también, si es de su deseo consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Por otro lado, se le orienta a dirigir su solicitud de información a las autoridades de transparencia de las diversas Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de

los Estados o la Procuraduría General de la República, quienes tienen a su cargo la institución del Ministerio Público (Estatal o Federal) y son las encargadas de conducir, entre otras funciones, la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000053817, en el que se solicitó:

"1.- Número de quejas recibidas en 2014, 2015 y 2016 relacionadas con migrantes, 2.- Número de quejas recibidas en 2014, 2015 y 2016 relacionadas con niños migrantes (menores de 18 años), 3.- Número de quejas recibidas en 2014, 2015 y 2016 relacionadas con niñas migrantes (menores de 18 años), 4.- Cuantas y cuáles son las recomendaciones emitidas en 2014, 2015 y 2016 relacionadas con menores migrantes."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38633, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5139/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre de 2016, Programa "Dirección General de Atención al Migrante" y tipo de sujeto "Migrante", "Niño" y "Niña"; se ubicaron los registros siguientes:

AÑO	MIGRANTE	MIGRANTE (NIÑO)	MIGRANTE (NIÑA)
2014	558	110	95
2015	735	151	93
2016	600	120	80

Nota: Una queja puede tener el mismo tipo de sujeto niña y niño.

En relación con el número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionadas con menores migrantes, le comunico que se ubicaron 3 recomendaciones identificadas con los números 27/2015, 22/2016 y 68/2016.

No omito precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones"; toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto a la pregunta marcada con el número 4 "... Cuantas, y cuáles son las recomendaciones emitidas en 2014, 2015 y 2016 relacionadas con menores migrantes". (sic), se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "tipo de sujeto igual a Migrante" en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en cual se

obtuvo que se han emitido 3 Recomendaciones, relacionadas con menores migrantes, siendo estas las siguientes:

No.	No. de Recomend.	Autoridad a la cual se dirigió	Estatus de la Autoridad
1	17/2014	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Trámite
2	22/2015	Procuraduría General de la República y Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua	Trámite
3	27/2015	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Trámite

Aunado a lo anterior, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 351000054017, en el que se solicitó:

“Solicito una base de datos en formato Excel, SPSS y/o STATA, con información, sobre los ciudadanos colombianos que estén contabilizados en sus registros. Se requiere que la base de datos contenga datos anualizados desde el año de 1980 hasta la fecha de la presente solicitud, y que además este desagregada por las siguientes variables para el total de colombianos registrados: sexo, edad, estado civil (soltero, casado, divorciado, viudo, otro), estado de residencia, Municipio/Delegación de residencia, tipo de denuncia o queja ante la Comisión (violencia, desaparición, homicidio, otros), fecha de la denuncia o queja (mes/ año), condición migratoria del denunciante (residente, turista, refugiado, estudiante, otro)”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38631**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 (año de creación de la CNDH) al veintitrés de junio del año 2017 y en el rubro de nacionalidad "Colombiana". se ubicó el registro de 392 expedientes de quejas.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará un CD en formato Excel que contiene el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que

contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Asimismo, se remite en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en el cual se detalla la información correspondiente que obra en el sistema de gestión.

Finalmente, no se omite precisar que la información relativa al sexo, edad, estado civil y condición migratoria del denunciante no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR, O EN SU CASO EXPLICAR, PORQUE NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000054817, en el que se solicitó:

"Quiero saber el número de quejas que se presentaron ante la CNDH en contra de la SEDENA y SEMAR por año para el periodo 2005-2016."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38628**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2005 al treinta y uno de diciembre del 2016 y con las autoridades responsables "Secretaría de la Defensa Nacional" y "Secretaría de Marina", se ubicaron los siguientes registros:

AÑOS	SEDENA	SEMAR
2005	184	33
2006	183	26
2007	364	31
2008	1223	42
2009	1782	43
2010	1403	192
2011	1680	491
2012	1503	418
2013	806	383
2014	620	351
2015	595	366
2016	439	258
TOTAL	10,782	2,634

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, así como de otras

dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000055017, en el que se solicitó:

"Información en archivos, bases de datos, expedientes, estadísticas o cualquier otro medio acerca de: Al 15 de junio de 2017, el número total de personas que laboran en la Comisión, y de éstos cuántos son hombres y cuantas mujeres. Asimismo, qué número de personas pertenecen al Servicio Civil de Carrera, igual señalando cuántos son hombres y cuántas mujeres. Por otra parte, quiero conocer la estructura orgánica de la Comisión, de mandos medios y superiores, números totales y números separando a los hombres y mujeres por cada cargo."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 486/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se informa que al 15 de junio el 2017 el número total de personas que laboran en la Comisión Nacional son 1,597, de los cuales 589 pertenecen al servicio civil de carrera mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

Mujer		Hombre	
Total	Servicio Civil de Carrera	Total	Servicio Civil de Carrera
753	283	844	306

En cuanto los puestos de mando medio y superiores que solicita, a continuación, se presenta la distribución de personal por género de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017:

Puesto	Mujer	Hombre	Total
Visitador General	2	4	6
Visitador General Especial	0	1	1
Secretario Técnico	0	1	1
Secretario Ejecutivo	0	1	1
Oficial Mayor	0	1	1
Titular del Órgano Interno de Control	0	1	1
Director General	10	16	26
Coordinador de Asesores	0	1	1
Director General Adjunto	1	4	5
Coordinador de Oficina Foránea	1	13	14
Secretario Particular del Presidente	0	1	1
Director de Área	30	53	83
Titular de Área	1	2	3
Secretario Particular de Visitador General/ Oficial Mayor/ Secretario Técnico/ Secretario Ejecutivo	0	8	8

Secretario Privado	0	1	1
Asesor "C"	1	0	1
Investigador en Derechos Humanos "B"	0	5	5
Subdirector de Área	73	64	137
Asesor "B"	2	1	3
Coordinador Administrativo	9	5	14
Visitador Adjunto	217	226	443
Investigador en Derechos Humanos "A"	4	0	4

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIERTE QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN NUMÉRICA PROPORCIONADA EN LAS TABLAS ES IMPRECISA, TODA VEZ, QUE SE REPORTA UN TOTAL DE 1597 SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA CNDH, DE LOS CUALES, RESPECTO A MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES SUMAN 760, Y EN LA SOLICITUD 00055117 BRINDA EL NÚMERO DEL PERSONAL OPERATIVO QUE ES DE 834, POR LO QUE SUMANDO AMBAS CIFRAS SE OBTIENE UN TOTAL DE 1594 SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE 3 SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ MISMO, SE IDENTIFICÓ QUE EN EL FOLIO 00055117 EN EL APARTADO DE (JEFE/JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGO), REPORTA UN TOTAL DE 153, SIENDO EL NÚMERO CORRECTO 154 SERVIDORES PÚBLICOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000055117, en el que se solicitó:

"Información que obre en documentos, expedientes, archivos, libros, bases de datos o cualquier otro medio sobre: Al 15 de junio de 2017, el número total de personas que laboran en la Comisión, y de estos cuantos son hombres y cuantas mujeres. Asimismo, que número de personas pertenecen al servicio civil de carrera, igual señalando cuantos son hombres y cuantas mujeres. Por otra parte, quiero conocer la estructura orgánica de la Comisión, de personal operativo y similar, separando el número de hombres y mujeres por cada cargo. Cuantas jefaturas de departamento hay, y de estas, cuantas les corresponden a hombres y cuantas a mujeres, y así sucesivamente por cada uno de los siguientes cargos y/o puestos: Jefe(a) de Departamento; Administrativo(a) Especializado(a); Analista; Analista Programador(a) A; Asistente de Visitador(A); Asistente Ejecutivo(A); Asistente en Materia de Derechos Humanos; Chofer C; Chofer D; Gestor(A); Instructor(a) en Derechos Humanos; Operador(a) de Servicios Administrativos; Operador(a) de Servicios de Apoyo; Profesional de Servicios A; Profesional de Servicios B; Profesional de Servicios Especiales; Profesional de Servicios Especiales A; Profesional de Servicios Especiales B; Profesional de Sistemas Administrativos; Profesional de Sistemas en Informática; Profesional Ejecutivo (A) de Servicios de Operación; Profesional Ejecutivo (A) de Servicios Especiales; Profesional en Materia de Derechos Humanos; Secretaria(o) Ejecutiva(o) C; Secretaria(o) Ejecutiva(o) D; Secretaria(o) Ejecutiva(o) E; Secretaria(o) Ejecutiva(o) F; Técnico (A); Técnico(a) Administrativo(a) C; Técnico (a) administrativo(a) D; Técnico(a) ejecutivo(a); Técnico(a) en servicios."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO, REMITIÓ OFICIO 487/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que al 15 de junio el 2017 el número total de personas que laboran en la Comisión Nacional son 1,597, de los cuales 589 pertenecen al servicio civil de carrera mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

<i>Mujer</i>		<i>Hombre</i>	
<i>Total</i>	<i>Servicio Civil de Carrera</i>	<i>Total</i>	<i>Servicio Civil de Carrera</i>
753	283	844	306

En cuanto los puestos de Jefaturas de Departamento y de personal operativo que solicita, a continuación, se presenta la distribución de personal por género de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017:

<i>Puesto</i>	<i>Mujer</i>	<i>Hombre</i>	<i>Total</i>
<i>Jefe/Jefe de Departamento y homólogo</i>	72	82	153
<i>Profesional</i>	172	179	351
<i>Analista</i>	93	106	199
<i>Apoyo Administrativo</i>	65	66	131

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EN EL APARTADO DE (JEFE/JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGO), REPORTA UN TOTAL DE 153, SIENDO EL NÚMERO CORRECTO 154 SERVIDORES PÚBLICOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000046217, 3510000046417, 3510000049217, 3510000504117, 3510000050517 y 351000051017, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

Se hace constar, que a efecto de brindar el trámite correspondiente a la resolución del recurso de revisión RRA 2617/17 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Maestra Norma Inés Aguilar León, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 67, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención al oficio **36387** de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el que informó a esa Visitaduría General la resolución del recurso de revisión antes citado de la que solicitó "**se remita a la Unidad de Transparencia la información relacionada con el expediente en cuestión, o en su caso, realice las argumentaciones correspondientes, a efecto de estar en posibilidad de elaborar el oficio de cumplimiento correspondiente y, en su caso, someterlo al Comité de Transparencia para su inexistencia**".

Así mismo, mediante oficio **CVG/DG/157/2017** de fecha 22 de junio de 2017, la Cuarta Visitaduría General, remite el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2617/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al respecto, la Secretaría Técnica procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el oficio **CVG/DG/157/2017** de fecha 22 de junio de 2017, el cual da cumplimiento en los siguientes términos:

“...En primer lugar, es importante señalar que el **feminicidio** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres y se encuentra tipificado como un **delito** en la mayoría de los Códigos Penales de las entidades federativas¹⁹ y el de la Federación. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la investigación de los delitos** corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Ahora bien, debe precisarse que en términos de los artículos 102, apartado B, de la referida Constitución y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con **presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, con fundamento en el artículo 6°, fracción II, de la referida Ley, esta Comisión Nacional tiene atribuciones para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; y,
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Por lo anterior, esta Visitaduría General formalmente no genera información relacionada con: “Estadísticas de defunción en mujeres durante el período de 2015 al 2016 ¿Cuáles fueron las causas? Estadística de defunción registradas como feminicidios durante el 2015 y 2016. Estadísticas de las causas mayores de un feminicidio en Puebla entre el 2015 y 2016. ¿Qué lo provoca?”.

No obstante, aun cuando normativamente hablando ha quedado demostrado que esta Visitaduría General carece de atribuciones para generar la información solicitada, observando el **Principio de Máxima Publicidad**, esta Visitaduría General realizó un desglose de los requerimientos y efectuó diversas búsquedas de información en la Coordinación de Procedimientos Internos con el periodo precisado por el recurrente, es decir, del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la que se advirtieron los siguientes datos:

	Solicitud	Tipo de información	Resultado de la búsqueda
1	Estadística de defunción registradas como feminicidios durante el 2015 y 2016. Estadísticas de las causas mayores de un feminicidio en Puebla entre el 2015 y 2016. ¿Qué lo provoca?”.	Relacionada con feminicidio	Se identificaron 0 (cero) expedientes de queja relacionados con feminicidios.
2	“Estadísticas de defunción en mujeres durante el período de 2015 al 2016” y “¿Cuáles fueron las causas?”.	Relacionada con defunción de mujeres.	Se encontraron 5 (cinco) expedientes de queja relacionados con la “privación de la vida” de mujeres, de los cuales 4 (cuatro) se encuentran en trámite y 1 (uno) concluido.

¹⁹ Se sugiere revisar el Informe Anual de Actividades (2016) de este Organismo Nacional en [http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10792/content/files/20temasmonitoreo\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10792/content/files/20temasmonitoreo(1).pdf).

En cuanto a la respuesta número 1 relacionada con feminicidio, es pertinente señalar que el resultado **igual a cero** es válido siguiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Por lo anterior, el requerimiento **“¿Qué [...] provoca [el feminicidio]?”**, no es posible su atención considerando que no existen expedientes relacionados con feminicidio.

Ahora bien, de la búsqueda número 2 relacionada con defunción en mujeres, para poder atender la petición **“¿Cuáles fueron las causas?”**, el documento que da respuesta a dicho requerimiento es la narración de hechos de la queja, en la que se exponen las causas y contexto en que surgieron los hechos. No obstante, debe de precisarse que, de los 5 expedientes, **4 se encuentran en trámite**, por lo que no es posible otorgar su acceso de éstos últimos, dado que se encuentran RESERVADOS de conformidad con los motivos y fundamentos que se exponen en el apartado **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN”** que líneas abajo se precisa.

Asimismo, debe indicarse que del expediente del cual es procedente la entrega de la narración de hechos, se hará en versión pública considerando que existe información confidencial que debe protegerse, el cual, también se justifica en el referido apartado de **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN”**.

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Siguiendo el **Principio de Máxima Publicidad**, se informa que la Cuarta Visitaduría General cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)²⁰, el cual se enfoca en tres vertientes:

- Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Promoción de los derechos humanos de las mujeres; y,
- Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Como parte de las acciones que se llevan a cabo de manera permanente en este Programa, se encuentran las actividades de monitoreo de la legislación relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género y la violencia contra las mujeres. Durante el 2017 se plantea que el monitoreo del marco normativo comprenda en total 25 temas que serán revisados de manera mensual, entre los que se encuentran los siguientes: **principios de igualdad y no discriminación, violencia hacia las mujeres, delitos sexuales y participación política de las mujeres.**

²⁰ Para conocer mayor información sobre el programa se sugiere consultar: <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>

Dentro de los temas de monitoreos se encuentra el “delito de feminicidio”; sin embargo, esta labor consiste **únicamente en verificar el porcentaje de las entidades que prevén el delito de Feminicidio**, tal y como se puede advertir en la información disponible en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, consultables en <http://informe.cndh.org.mx/> y de forma particular en:

- **Informe Anual de Actividades 2015.** “Resultados de la Actualización del Banco de Datos sobre la Observancia del cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres.”
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/425/content/files/Anexo%203%206%200_1%20\(4AVIS%201%20de%2013\)%20Iqualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/425/content/files/Anexo%203%206%200_1%20(4AVIS%201%20de%2013)%20Iqualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf).
- **Informe Anual de Actividades 2016.** “Avance de la protección normativa de 20 temas (monitoreo)”.
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10792/content/files/20temasmonitoreo\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10792/content/files/20temasmonitoreo(1).pdf).

En el 2016, se publicó el Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres “Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas”, el cual contiene un apartado relacionado con feminicidio; sin embargo, éste no guarda relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información. Dicho documento puede ser consultado en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>.

Aunado a lo anterior, se informa que esta Visitaduría General realizó una búsqueda exhaustiva con la finalidad de identificar información relacionada con la materia de la solicitud de información, en la que se identificó **únicamente** que en el año de 2014 el PAMIMH publicó los siguientes informes:

- **“Incidencia de Feminicidios”**
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/IndicadoresViolencia/IncidenciaFeminicidios.pdf>.
- **“Principales delitos cometidos contra Mujeres”**
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/IndicadoresViolencia/Delitoscontramujeres1ersem2014.pdf>.

Es pertinente señalar que, en los últimos dos informes citados el PAMIMH únicamente se limitó a reproducir la información que remitieron las procuradurías y fiscalías de la República Mexicana, tal y como se establece en la página 3 de ambos documentos.

Es de suma importancia precisar que no se realizaron informes adicionales para otros semestres o años, por lo que no se cuenta con información relacionada para 2015 y 2016, por lo que se solicita que el Comité de Transparencia proceda a declarar su inexistencia a efecto de generar certeza jurídica en el solicitante.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

En relación a los expediente de queja que se encuentran en trámite (4) la información que contienen es **RESERVADA** con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, en relación con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5°, primer párrafo y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno.

Los referidos artículos 113, fracción XI y 110, fracción XI de las Leyes General y Federal, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales referidos, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se deberá clasificar como reservada.

Adicionalmente, el artículo 78 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional no permite el acceso para consulta o copias fotostáticas de la información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, si no se cumplen los siguientes requisitos:

- I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y
- II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables."

Prueba de daño.

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse a través de la aplicación de la prueba de daño; para ello, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al ser un órgano encargado de investigar y determinar violaciones a derechos humanos, debe velar por la confidencialidad y reserva de los expedientes que tiene a su cargo en tanto se encuentren en trámite, por lo que revelar cualquier información representa un RIESGO REAL, ya que los documentos contenidos en el mismo se encuentran en un proceso de análisis constante por esta Visitaduría General hasta que se integre debidamente el expediente y se llegue a una conclusión.

Al respecto, en el presente caso se comprueba:

- a. La existencia de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentra en trámite.
- b. La información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento.

En ese mismo tenor, existe un RIESGO DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE, dado que cada uno de los expedientes pasa por una serie de actos procesales, tal y como se puede verificar en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno. De lo contrario, dar a conocer cualquier información pone en riesgo el estado de la investigación, las diligencias y requerimientos pendientes de realizar, así como la determinación final que se llegue a tomar. Aunado a lo anterior, se ponen en riesgo las garantías a que tienen derecho las partes, así como las formalidades esenciales del procedimiento.

B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En virtud de que ningún avance sobre la investigación o determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe ser conocido antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de la decisión final, en la que se hayan valorado las circunstancias, el resultado de las diligencias, los dictámenes y pruebas que se hayan integrado al expediente.

Dar a conocer constancias, información y documentación relacionada, implicaría un inconcuso perjuicio al interés público debido a que se puede producir la anulación de la investigación, las acciones para su seguimiento, la interacción de las víctimas, las autoridades, y que no se conozca la verdad sobre los hechos.

C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal y como ya se dijo, la clasificación es limitativa y atiende estrictamente a una razón de interés público, por lo que representa el instrumento menos restrictivo (versión pública) con el que se evita un perjuicio a la conducción del expediente. Asimismo, es proporcional, dado que sólo se realiza por un tiempo definido.

Por otro lado, esta Visitaduría General hace entrega de la versión pública con información que es posible hacer del conocimiento de la población, garantizando un justo equilibrio entre el derecho de acceso a la información del solicitante y, por otro lado, evitando que se afecte de forma irreparable la integración de las investigaciones.

Periodo de reserva.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **2 (dos) años**, siendo este tiempo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

Por otro lado, en cuanto al expediente que se encuentra **concluido**, se entregará copia de la versión pública en la que se testará la información **CONFIDENCIAL**.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que los sujetos obligados son responsables de los datos personales, para lo cual deben cumplir con las obligaciones previstas en dicha normativa y la Ley General en la materia, dicho lo anterior, se testarán los datos que a continuación se indican:

- a) **Nombre de quejosos, víctimas y terceros.** El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable.
- b) **Nombre de servidores públicos presuntamente responsables.** El nombre de un servidor público, en principio, es público toda vez que se trata de personas sujetas al escrutinio público en razón de su cargo o puesto, así como por la naturaleza de sus atribuciones; no obstante, cuando se le atribuye la comisión de probables actos ilícitos y/o delictivos, responsabilidad administrativa o la vulneración de derechos humanos, y no se tenga la certeza respecto de si sobre esos actos conoció una autoridad jurisdiccional o administrativa la cual emitió una sentencia o resolución en la que se investigó y comprobó la responsabilidad y, además de que dicha determinación ya se encuentre firme, este Organismo Nacional debe velar por la protección del nombre como información confidencial.

Al respecto, el INAI, en casos relacionados con la probable responsabilidad, ha determinado lo siguiente:

"El nombre de los servidores públicos que tuvieran la calidad de indiciados o bien de probables responsables, es decir, que no tengan una sentencia firme; así como los que se encontraban absueltos, estaban clasificados por ser un dato personal [...] este Instituto determina que resulta procedente que el sujeto obligado clasifique el nombre de

los servidores públicos denunciados [...], a quienes mediante sentencia firme se haya absuelto, así como de aquellos que todavía no cuenten con sentencia firme”.

Este criterio y similares pueden ser consultados en las resoluciones a los recursos de revisión **RDA 5112/15** y **RDA 0636/16** en contra de la Secretaría de la Función Pública y Comisión Nacional de Arbitraje Médico, respectivamente, que puede consultarse en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp>.

Periodo de clasificación de la información confidencial.

El artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, los datos que se motivaron en los incisos **a)** y **b)** (nombre de quejosos y víctimas así como el de servidores públicos presuntamente responsables) se clasificaron como confidenciales con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

ORIENTACIÓN

De manera adicional a la información entregada, se sugiere orientar al recurrente para que presente su solicitud de acceso a la información ante las procuradurías y fiscalías que se enlistan en el siguiente vínculo electrónico <http://migrantes.cndh.org.mx/MEX/defiendete/doc/Directorio-Procuradurias.pdf> al ser las autoridades competentes para contar con dicha información.

Asimismo, se sugiere orientar al recurrente, a que presente su solicitud de información ante la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)**, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Dicha comisión formula bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Para mayor información consultar <http://www.gob.mx/conavim>.

Sobre el particular, dicha dependencia ha elaborado estudios sobre la violencia feminicida, como lo es el documento “La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014” consultable en: <http://www.gob.mx/conavim/documentos/la-violencia-feminicida-en-mexico-aproximaciones-y-tendencias-1985-2014> y el “Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia contra las Mujeres”, disponible en:

<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf>.

Aunado a lo anterior, se sugiere al o la solicitante que consulte los siguientes vínculos electrónicos que han sido algunas de las fuentes de información de este Organismo Nacional relacionadas con la materia de la solicitud de información.

- **El Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, en esta liga permite buscar de manera desagregada los homicidios por sexo:
http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncionesh_om.asp?s=est.
- **El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016**, brinda información específica sobre feminicidio en el siguiente enlace:
http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/gobierno2016/CNPJE2016/PresDelitos.asp?s=est&proy=cnpj2016_presdelitos;p=cnpj2016.
- **El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2016**, también brinda información específica sobre feminicidio. Consultable en:
http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/gobierno2016/CNIJE2016/Delitos.asp?s=est&proy=cnije2016_delitos;p=cnije2016#.

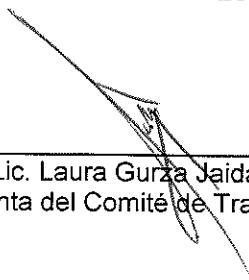
ONU MUJERES tiene disponible el documento "La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014" en: http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/02/violencia%20feminicida%20en%20m%C3%A9xico%20aproximaciones%20y%20tendencias%201985_2014.pdf?v=1&d=20160418T214527..."

Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

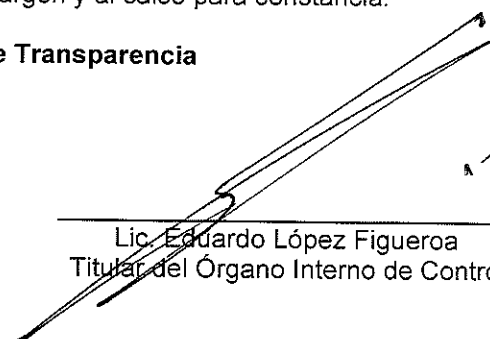
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con diez minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

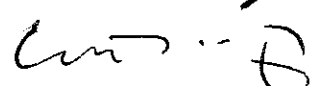
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia